



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**Seminario de Derecho Internacional Privado**

**LA CONDICION DEL EXTRANJERO EN EL  
DERECHO MEXICANO**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**RICARDO ANTONIO ARAGON SOTO**



**FACULTAD DE DERECHO**  
**COORDINACION DE EXAMENES**  
**PROFESIONALES**

**México, D. F.**

**1985**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

DEDICATORIAS..... I - V

INTRODUCCION..... Pag.

### CAPITULO PRIMERO.

1.- NOCIONES TEORICAS.....	3
1.1 Concepto de Nación.....	4
1.2 Idea del Estado.....	5
1.3 El Pueblo como Conjunción de las Nacionalidades.....	6
1.4 Concepto de Extranjero.....	7
1.4.1 En la Antigüedad.....	10
1.4.2 En los Romanos.....	10
1.4.3 Epoca Moderna y Contemporanea.....	11

### CAPITULO SEGUNDO.

2.- CONDICION DEL EXTRANJERO A TRAVES DE LA HISTORIA	
2.1 En los Pueblos del Oriente Medio de la Antigüedad...	15
2.2 En la Grecia Clásica.....	17
2.3 Entre los Romanos.....	20
2.4 En el Medioevo.....	25
2.5 En el Estado Moderno.....	28

### CAPITULO TERCERO.

3.- CONDICION DEL EXTRANJERO EN LA EPOCA ACTUAL.....	32
3.1 Las Minorías Nacionales.....	32
3.2 Su Tratamiento en las Distintas Legislaciones Estatales.....	34
3.3 Su Contemplación en Distintas Convenciones Internacionales.....	55
3.4 Su Contemplación en el Sistema de Naciones Unidas...	61

CAPITULO CUARTO.

	Pag.
4.- LA CONDICION DEL EXTRANJERO EN LA LEGISLACION MEXICANA.....	64
4.1 Antecedentes.....	65
4.2 La Ley General de Población y su Reglamento.....	73
4.3 La Protección del Extranjero en el Derecho Mexicano.....	110
4.4 Apreciación Crítica.....	119
CONCLUSIONES.....	121
BIBLIOGRAFIA.	

## INTRODUCCION

La materia Derecho Internacional Privado nos permite conocer el tema relativo a la condición de los Extranjeros en general.

Actualmente es de suma importancia, toda vez que la situación geográfica de nuestro país, conjuntamente con la política internacionalista que se argumenta y sostiene, permite la afluencia turística, comercial, política así como la estancia temporal y la permanencia definitiva de una cantidad considerable de extranjeros. Habida cuenta la problemática política, social y primordialmente la crisis económica que priva en todo el mundo.

Para conocer más sobre este tema se localizó el material bibliográfico especializado para la investigación sobre el mismo, sin embargo este problema se encontró planteado parcialmente, a saber: unos se limitaban a definir la condición del extranjero de acuerdo con las normas existentes en un país determinado, otros se dedicaban a analizar los derechos Público o Privado del extranjero, pero ninguno hacía la investigación a fondo y menos aún se estudiaba este tema en el marco jurídico de las leyes específicas de nuestro país.

Reflexionando sobre esta situación, al elaborar esta -

tésis profesional, su objetivo fundamental es el intentar resumir el material estudiado para presentar el tema de la presente monografía, como una investigación cuyo marco teórico contiene desde la definición Histórica en el antiguo derecho de gentes, así como las nociones teóricas, hasta la exposición de los modernos tratados internacionales referentes a la materia.

En este trabajo no se pretende tratar exhaustivamente el tema, pero es de considerable importancia despertar el interés a otros estudiantes no sólo de la carrera de Derecho, sino también de las carreras afines, para que se investigue y profundice el análisis en otros trabajos que abundan sobre este conocimiento.

## CAPITULO PRIMERO

### 1. - NOCIONES TEORICAS.

El tema de análisis en esta tesis es la Condición del extranjero en el Derecho Mexicano, por tal razón es importante hacer referencia al marco teórico jurídico y social en el que se encuentra ubicado este problema, en el convergen los individuos, sus nacionalidades, el estado, el pueblo, la historia, los distintos sistemas de derecho que reglamentan de muy diversa manera la Condición de los extranjeros.

Es preciso señalar que: "Cada país está facultado para determinar cuáles son los derechos y obligaciones de que deben gozar los extranjeros en su territorio; pero debe de respetar un cierto minimum de derechos de esos extranjeros" (1).

La Condición del extranjero fue motivo de gran interés para los pueblos de la antigüedad, pero con el devenir histórico de las naciones, la complejidad y el gran alcance que han tenido las comunicaciones, los grandes movimientos demográficos, la formación de nuevos estados, los grandes inventos, etcetera, han contribuido para que se presenten multitud de problemas relativos a la condición de los extranjeros. Por tanto este problema se convierte cada día -

(1) Carlos Arellano García, Apuntes de Derecho Internacional Privado, Imprenta Alfa, México 1968, p. 133.

en tema de mayor interés y su análisis es materia importante para la presentación de alternativas que lleven a la solución de dicha problemática.

### 1.1 Concepto de Nación.

En el transcurso del tiempo los hombres se empezaron a unir y a formar una sola comunidad, de aquí surgió el inicio de la nación, como un fenómeno sociológico cuyos elementos principales se encuentran en su definición: "Un grupo de individuos asentados en un determinado territorio, - con las mismas costumbres, religión, idioma, tradiciones, - etcetera y que persiguen el beneficio de su comunidad equivalente al llamado BIEN-COMUN, además las normas que lo rigen son de carácter moral" (2).

Según Manzini la Nación ... "es una sociedad natural de hombres con unidad de territorio, de costumbres y de lengua y con una vida y conciencia comunes ..." (3).

Una vez formada la nación el hombre tuvo la necesidad de que existiera un orden que regulara la conducta de los individuos que perseguían el Bien-Común, por esta razón se creó el orden jurídico que ha regulado y sancionado la conducta de los individuos en sociedad, así aparece el Estado como una Institución de Derecho.

(2) José López Portillo y Pacheco, *Génesis y Teoría General del Estado Moderno*, Ediciones Botas, México 1958, p.567

(3) Francisco Porrúa Pérez, *Teoría General del Estado*, Editorial Porrúa S.A., México 1962, p.289.



## 1.2 Idea del Estado.

El Estado se puede definir como: "...Una institución Política Jurídica compuesta por una población, un territorio y un poder soberano ..." (4).

Los elementos integrantes del estado generalmente se agrupan de la siguiente forma:

A).- La presencia de una sociedad o conglomerado de individuos que forman el pueblo del estado, éste es el elemento fundamental.

B).- El territorio donde el pueblo radica.

C).- Un poder supremo o gobierno, que por medio del orden jurídico regula la conducta de los componentes del pueblo para el logro del Bien-Común.

Además de estos tres elementos fundamentales del estado, éste presenta una serie de características que son: la personalidad moral y jurídica del estado ya tiene la responsabilidad de toda serie de derechos y obligaciones. La Soberanía también es un atributo esencial del estado, ejercerla en el ámbito internacional, presupone la existencia de un orden jurídico que regule la estructura y el funcionamiento del estado.

(4) Mendez Silva Ricardo y Gómez Robledo Alonso, Derecho Internacional Público en Introducción al Derecho Mexicano, U.N.A.M., México 1981, p. 23.

### 1.3 El Pueblo como conjunción de las Nacionalidades.

"El Pueblo es el conjunto de individuos sometidos a la autoridad fundamental de un Estado, porque los súbditos de un Estado pueden encontrarse sometidos a la autoridad de otro, de modo accidental, como sería el caso de aquellos que se encontrasen en territorio extranjero" (5).

El concepto de extranjero se encuentra ligado con el primer elemento fundamental del estado que es el pueblo.

El estado tiene la facultad de determinar quienes son sus nacionales que a su vez integran el pueblo, Esta facultad la ejerce aplicando las normas jurídicas referentes a la nacionalidad.

El estado tiene plena facultad de designar a sus nacionales, pero tal facultad no es ilimitada, toda vez que debe considerarse la existencia de otros estados que tienen poderes idénticos, aunque esto no significa una barrera para la acción del estado. Cada estado es independiente uno de otro. Otra limitación es cuando el estado atribuye nacionalidad a los individuos, éstos integran la nación, y la acción del gobierno es fomentar la conciencia nacional, pero en el caso de que muchos individuos en una nación se encuentren al margen de la nacionalidad, el problema es delicado ya que el estado deberá integrar a la nación a todos los que estén fuera de ella.

(5) Modesto Seara Vázquez, *El Derecho Internacional Público*, Editorial Pormaca S.A., México 1967, p. 40.

#### 1.4 Concepto de Extranjero.

Además de los nacionales de un estado, existen otros - individuos a los cuales se les llama extranjeros estos tienen diferencias con los nacionales, no son considerados igualmente. Ha habido una serie de estudios y discusiones - entre los juristas en lo referente al problema del extranjero, por que no existe una verdadera definición de extranjero. Tendremos que analizar lo que es un nacional para poder decir después lo que es un extranjero, pues ambas nociones están relacionadas íntimamente.

Un nacional es aquel individuo que está vinculado política y jurídicamente con el estado al que pertenece, por la existencia previa de tales vínculos es preciso también la - existencia de una serie de reglas y requisitos que el individuo debe llenar y reunir para poder ser considerado como nacional.

De tal condición de nacional tiene una serie de derechos y obligaciones frente al estado, como son el de poder exigirle que le respete su vida, su libertad, su persona, - sus bienes, sus propiedades, etcetera a la vez el individuo debe de cumplir con una serie de obligaciones. De no hacer lo así será sancionado por el orden jurídico del estado.

Con el orden jurídico del estado se preservan los derechos y se previenen las sanciones aplicables al individuo -

por el incumplimiento de ciertas obligaciones o deberes. El nacional puede intervenir directa o indirectamente en la formación de ese orden jurídico.

El nacional está vinculado políticamente con el estado porque su conducta debe ser encaminada al logro o realización del Bien-Común, esto puede traducirse en que debe ser útil y leal a su estado y los derechos que derivan de esta vinculación política son únicamente ejercidos por nacionales; ejemplo el Derecho de Votar y ser Votado.

En lo concerniente al vínculo jurídico existente entre el nacional y el estado al cual pertenece se puede decir - que está sujeto al orden jurídico del estado, para la mejor realización de su conducta, para la obtención del Bien-Común que es el fin primordial del estado, y que con su recto ría guía al individuo, y de no ser así encaminaría su conducta para recibir beneficios personales sin importarle la situación de sus connacionales. El estado debe buscar que los beneficios sean de la comunidad y no de unos cuantos.

En conclusión expondremos una definición de la condición de nacional: Nacional es aquel individuo que está vin culado política y jurídicamente al estado al que pertenece.

Para precisar el concepto de extranjero expondré la de finición que nos da el diccionario y después un breve análi sis para llegar a un conocimiento de lo que es su naturale-

za jurídica; debemos tomar en cuenta que no existe una ley, legislación o código en que se encuentre recopilado todo aquello que se pueda aprovechar para el estudio de los extranjeros, ya que la mayoría de los juristas han enfocado su interés a los problemas referentes a la nacionalidad y muy pocos de ellos a cerca de nuestro problema el extranjero.

El diccionario jurídico Omeba, define al extranjero - "como la persona privada que para un estado es el subdito o nacional de otro estado. Es decir se trata de un individuo que ha dejado su país de origen para recibir en forma permanente dentro de la jurisdicción territorial del llamado estado de residencia".

Los extranjeros son aquellos individuos que carecen del vínculo político en relación con el estado en que se encuentran ya que como consecuencia de éste vínculo nacen una serie de derechos políticos que son exclusivos de los nacionales, así como son la posibilidad de ocupar puestos públicos y de elegir a sus gobernantes. Si el extranjero gozara de estos derechos el equilibrio político del país quedaría a la deriva.

El estado voluntariamente otorga derechos al extranjero cuando así se considera conveniente de ahí que esté en la imposibilidad de exigir algún derecho.

El extranjero está sometido al orden jurídico del país

en que se encuentra y debe cumplir una serie de obligaciones que el estado le impone y de no hacerlo así será sancionado.

Así deducimos que el extranjero es aquel individuo que no reúne los supuestos que la ley exige para poder formar parte del estado del que no es natural, luego entonces el extranjero es el individuo que carece de la nacionalidad del país en que se encuentra.

#### 1.4.1 En la Antigüedad.

Fousted de Coulanges citado por Jorge Aurelio Carrillo nos dice: ... "En su obra *La Ciudad Antigua* que en la más remota antigüedad, el extranjero se caracterizaba por no participar del culto público a los dioses de la ciudad. Sólo los iniciados podían gozar del beneficio de la protección divina. Todo aquel que no perteneciera a la organización totémica teocrática, religiosa del grupo era ipso facto, un extranjero." (6)

#### 1.4.2. En los Romanos.

"En Roma surge un concepto de extranjero que es la base del concepto moderno.

Roma dividió a los individuos en ciudadanos y no ciudadanos, y a éstos, a su vez, en latinos, peregrinos y barba-

(6) Jorge A. Carrillo, *Derecho Privado N. y Extranjería*. p. 134.

ros. Conforme a la civilización romana fue avanzando, el número de no ciudadanos fue siendo cada vez mayor, de aquí que el poder romano deseara incorporar con gran celebridad a aquellos grupos que fácilmente podrían asimilarse al ciudadano romano." (7)

#### 1.4.3 Epoca Moderna y Contemporanea.

Diversos tratadistas coinciden con las reflexiones del maestro Jorge A. Carrillo, la cual se analiza en los siguientes terminos: "A la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica de 1776 y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada por la Asamblea Nacional Francesa en 1789, - toca el mérito indudable de plasmar en textos jurídicos, los anhelos humanistas de la Enciclopedia.

Ideas tales como la de que todos los hombres nacen libres e iguales y que su creador les ha conferido ciertos derechos inalienables entre los que se cuentan la vida, - la libertad y la búsqueda de la felicidad, consagran indudablemente la dignidad de la persona humana sin distinciones posibles por razón de raza, credo, sexo o nacionalidad.

A partir de la misión de tan importantes documentos, el extranjero adquirió su "status jurídico" moderno, el cual con mayores o menores cambios ha perdurado hasta -

[7] Op. cit. p.p. 134 y 135.

nuestros días.

Después de la guerra franco-prusiana de 1870, se inició un movimiento humanista no sólo en Europa, sino también en América para abatir las fronteras y abolir inclusive el concepto de extranjero como elemento necesariamente hostil al Estado. Se pensó en el famoso "ciudadano del mundo", como un antecedente para olvidar el ya absoluto concepto de extranjero.

Infortunadamente, las dos Guerras Mundiales de este siglo acabaron con los anhelos internacionalistas de algunos pensadores.

Las naciones volvieron a levantar sus muros al estilo medieval, y el extranjero fue vuelto nuevamente no a su situación anterior, por fortuna, pero sí a una de notoria desventaja frente al nacional.

Las persecuciones ocurridas en los años treinta de este siglo, recuerdan las luchas religiosas de la Edad Media. Aunque la más conocida es la sufrida por el pueblo judío a manos de la organización nazi del Estado alemán, no conviene olvidar la persecución árabe contra este mismo pueblo; la persecución eslava contra las minorías alemanas de los Sudetas; la persecución francesa contra las minorías también alemanas del Sarre y de Alsacia y Lorena; la emprendida por Gran Bretaña contra los hindúes; la portu-



guesa contra los pueblos africanos y chinos que aún subsiste, y otras más.

Así pues, mientras los juristas se han esforzado por elaborar convenios, tratados, acuerdos, etc., para proporcionar al extranjero el trato humanitario y digno que le corresponde como ser humano, la realidad sociológica no ha querido asimilarse a esta tendencia y la discriminación contra el extranjero, sólo por el hecho de serlo, ha continuado.

La tendencia jurídica a que se alude en el párrafo anterior ha culminado con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948. Inclusive se ha creado en el Organismo Mundial, una Comisión de Derechos Humanos que se supone debe investigar y tratar de evitar toda violación de estos derechos que pretenda ser llevada a efecto por los Estados que integran la comunidad jurídica internacional.

Poco se ha logrado en la práctica, sin embargo, con la Declaración en sí y con la Comisión misma ya que los Estados, salvo en contadas excepciones y escudándose siempre en la Sección 7 del artículo 2 de la Carta, han impedido que se hagan investigaciones dentro de su territorio para determinar si ha habido o no violación a los derechos humanos no digamos ya en perjuicio de extranjeros, sino en perjuicio -

de minorías nacionales incorporadas jurídicamente a los Estados violadores.

Más no todo debe enfocarse en favor del extranjero. Mucho ha contribuido éste a que los estados se hayan visto obligados a legislar en su contra debido, principalmente a la actitud lesiva a los intereses del Estado que en multitud de ocasiones ha asumido.

Quienes han tenido que sufrir constantemente agresiones y reclamaciones formuladas por Estados con base en reales o supuestas violaciones a los derechos humanos de los extranjeros." (8).

(8) Idem, p.p. 137, 138 y 139.

## CAPITULO SEGUNDO

### 2.- CONDICION DEL EXTRANJERO A TRAVES DE LA HISTORIA.

#### 2.1 En los Pueblos del Oriente Medio de la Antigüedad.

Debido a la constante rivalidad entre los pueblos - siempre en guerra era imposible conceder la menor benevolencia al extranjero. Así Indostán, Egipto y los Pueblos Hebreos, pueblos comerciantes y conquistadores trataban al extranjero como indeseable.

En Indostán la condición del extranjero no era superior a la de un esclavo se le daba el trato de una cosa y además se le podía privar de la vida sin consideración alguna.

Los egipcios por su creencia en ser el pueblo llamado a gobernar en todo el mundo ponen en juego las sentencias-divinas y declararon impíos y perversos a los demás pueblos, así el extranjero pasó a una situación muy penosa - hasta que Amasis permitió a los griegos comerciar en su territorio concediéndoles algunas gracias.

El pueblo Hebreo se consideraba como una casta especial y privilegiada, así los extranjeros en este pueblo no podían transmitir bienes, la usura era permitida si se ejercía con algún extranjero además éste era sometido a una

*estricta vigilancia y a numerosas injusticias.*

Sostiene Georg Stadtmuller que: "Desde el IV milenio a. de J.C. las dos grandes culturas de Egipto y Mesopotamia (Sumeria, Accadia, Babilonia, Asiria), ... desarrollaron una civilización elevada, con activo tráfico mercantil, economía monetaria, grandes ciudades y una administración de sutil arquitectura. Centros de la vida pública eran los cultos religiosos, a cuyo servicio las gigantescas molas de los templos (superpuestos en gradas) y las ingentes tumbas (necrópolis, pirámides) constitulan testimonios impresionantes de su creencia en la inmortalidad. Las cuestiones jurídicas ordinarias eran reguladas por la legislación del monarca. El Código del rey babilónico Hammurabi (siglo XVIII a. de J.C.), descubierto en 1902 en una columna de inscripciones cuneiformes, es el más antiguo del mundo que conocemos.

Este mundo de Estados del Antiguo Oriente conoció ya un derecho internacional harto desarrollado, con sólidas formas de intercambio interestatal: embajadas, derecho de asilo, tratados de amistad y de alianza. En estipulaciones convencionales sobre el deber reciproco de extradición tenemos ya un germen de la ulterior asistencia jurídica entre los Estados. Y así, dice en el tratado entre un rey hitita y el príncipe vasallo de Hapalla (siglo XIV a. de -

J.C.):

Si un hombre cualquiera se enemista con el Sol (esto es, con el rey de los hititas) y le ofende, ya sea un príncipe, ya sea un jefe militar, ya sea un gobernador, un oficial de palacio, o de tropas de infantería y de combatientes de carro, cualquiera que sea el hombre, y él llega a Ti y Tú no lo capturas y lo entregas y hasta le asocias a ti y le atiendes o le encubres del Sol, mira, entonces Tú violas los juramentos (Wegner, 3). (9).

## 2.2 En la Grecia Clásica.

En Grecia la situación geográfica permitió la división en dos grandes núcleos poblacionales con distintas costumbres, legislaciones, y distintas formas de pensar, así encontramos la aristocrática Esparta y por otro la democrática Atenas, cuyos reglamentos daban distinto trato a los extranjeros como a continuación describiremos de acuerdo con el análisis del Dr. Arellano García: "Respecto de Esparta, nos ilustra el sabio profesor napolitano Pascual Fiore que estaba prohibido a los extranjeros entrar a la ciudad por temor de que corrompieran sus severas costumbres. Añade Francisco J. Zavala que también tenían temor de que alterasen la unidad política y religiosa del pueblo.

En opinión del finado catedrático de la Universidad -

(9) Georg Stadtmüller, *Historia del Derecho Internacional Público*, Aguilar S.A. de Ediciones Madrid 1961, p.p. 14 y 15.

de México, Roberto A. Esteva Ruiz, representa Esparta, dentro de Grecia, la tendencia aristocrática, conservadora, de muy difícil acceso a los extranjeros.

La población de Esparta estaba clasificada en iguales, periecos e ilotas. Los iguales (dorios vencedores) no son extranjeros sino verdaderos espartanos. Son extranjeros - los periecos, o lacedemonios de provincia, admitidos a residir en territorio espartano, sin derechos civiles. Los ilotas, sometidos a la esclavitud, son extranjeros vencidos, - víctimas de toda clase de vejámenes incluyendo el uso de - sus cuerpos para que los guerreros se ejerciten preparándose para el combate. Las leyes de Licurgo en Esparta "imponían infinitas trabas a todo elemento extraño a la Nación".

Atenas representa una tendencia antagónica a la espartana en lo que atañe a los extranjeros pues, republicana, - democrática, estaba más abierta para los extranjeros a los que se les llamaba "metecos" y para los cuales el Estado tenía un barrio especial para su hospedaje. En este barrio - estaban como encarcelados y se les obligaba a pagar el tributo anual de 12 dracmas, y vendiendo, cual si fuesen esclavos, a los que se negaban a pagarlo. Según Torres Campos, residían en Atenas 45,000 extranjeros.

La condición jurídica de los extranjeros en Atenas era variable según la clasificación que les correspondiese.

A los extranjeros admitidos en territorio ateniense por tratados de "isopolitia" o amistad, se les llama isoteles y gozan de determinados derechos o íntegramente - del derecho de la ciudad. Como ejemplo clásico de tratado de isopolitia cita el Maestro Esteva Ruiz el celebrado entre Pergamos y Temnes que concedía a los ciudadanos de una ciudad el voto en las otras y viceversa. Hubo un tratado entre Magnesia y Esmirna en virtud del cual se concedían a los nacionales de la otra ciudad toda clase de derechos.

Un segundo grupo de extranjeros eran los metecos - que tenían que pagar una capitación llamada Metaikeon para poder residir en Atenas, dependían de la jurisdicción del Polemarcus y tenían que estar asistidos en juicio - por un próxema (ciudadano solvente que generosamente adquiriría este compromiso). La Proxenia es una institución en cuya virtud se confiere a un notable del país el amparo oficial del extranjero.

Un tercer grupo de extranjeros es el de los bárbaros o esclavos que son individuos carentes de todo derecho, - en la inteligencia de que podían emanciparse aquellos - que hubiesen prestado eminentes servicios. (10)

(10) Carlos Arellano García, Derecho Internacional Privado, Editorial Porrúa S.A., México 1976, p.p. 284 y 285.

### 2.3 Entre los Romanos.

La legislación en Roma era muy rígida su organización política era Teocrática, estaba basada en su religión como en Grecia, por lo tanto para pertenecer al pueblo romano - se tenía que seguir la misma religión.

El extranjero no podía pasar a formar parte del pueblo romano, existía hacia ellos un odio marcado, estaban - sujetos a una serie de prohibiciones.

Con el desarrollo del imperio se tuvo la necesidad de adquirir productos de los demás pueblos para poder satisfacer sus necesidades, el intercambio comercial no se podía llevar a cabo ya que el Derecho Civil Romano era solo aplicable a los ciudadanos romanos y para los extranjeros era desfavorable en sumo grado. Se nombró un funcionario especial llamado Praetor Peregrinus para que impartiera justicia en los actos de comercio, éste no podía aplicarle el - derecho civil romano a los extranjeros por que era exclusivo para los romanos, recurrió al Derecho Natural y además concedió validez a las normas de los derechos extranjeros aplicandolas dentro del territorio romano y así daba solución a los problemas que surgían en el comercio.

..."Los extranjeros en un principio estaban privados de las ventajas que confiere el Derecho Civil Romano, solo podían participar en las instituciones derivadas del Jus -



*Civitatis* (antecedentes de la naturalización), o bien por cualquier concesión especial de algunos de sus elementos. Gozaban del *Jus Gentium* y de los derechos que les otorgaban sus provincias respectivas y los que no pertenecían a ninguna provincia, solo estaban bajo las instrucciones del *Jus Gentium*. Los *Peregrini Dediticii* que eran los que pertenecían a los pueblos que se habían rendido a Roma - perdiendo toda su autonomía, así como las personas que por alguna razón perdían su ciudadanía.

Los *Latini* eran los extranjeros con semejanzas sociológicas a los romanos, tenían una serie de privilegios y concesiones, ya que tenían ciertas ventajas en el Derecho de Ciudad, existían tres clases: los *Latini Veteres*, los *Latini Colonialii* y los *Latinos Juniani*.

..." *Latini Veteres* eran los habitantes del antiguo *Latium* después de la caída de Alba, en 416 Roma fue la cabeza de una confederación de ciudades latinas siendo la condición de los habitantes regulada por algún tratado, después de una revolución seguida del triunfo de los romanos, fue destruida esta coalición. Así los habitantes de unas provincias adquirieron el Derecho de Ciudadanía y otros seguían conservando su condición de latinos. También poseían el *Jus Commercium*, y les dieron facilidades para adquirir la ciudadanía romana como: si había ejercido una -

magistratura en su país, si había hecho condenar a un magistrado conclusión según la Ley Servilia Repetundarum del año 643, si al establecerse en Roma dejó en su lugar de origen un descendiente que perpetuara su raza.

Los latinos veteranos desaparecieron del Latium después de la *Lex Julia* que la ciudadanía fue concedido a los habitantes de toda Italia por la ley Julia en 664 y por la ley Plautia Papiria en 665..." (12).

*Latini Coloniarii.* - Los romanos emplearon una serie de procedimientos para afirmar su dominación y poderío sobre los que estaban vencidos, crearon las colonias, éstas eran de dos especies: las que se componían de romanos escogidos generalmente de la parte más pobre y lejana de la población, éstos seguían conservando su calidad de ciudadanos y todos sus derechos eran llamadas Colonias Romanas. Otras estaban formadas por civiles o por ciudadanos romanos que voluntariamente abandonaban su patria, perdiendo así todos sus derechos, también se consideraban latinos, a estas colonias las llamaban Colonias Latinas.

Antes y después de la disolución de la Federación Latina en 416 fueron fundadas colonias latinas en todas partes donde se extendía el imperio, de esta manera fue como siempre subsistió aún después de la guerra social y de la desaparición de los latinos veteranos. Lo más conveniente

(12) Idem, p. 82

fue que los *latinos coloniarum* gozaran de las mismas prerrogativas que los *veteres*, pero más tarde sin saber en que fecha se fueron infringiendo los derechos, que estaban plasmados en los textos de los *Juris consultos* poseían el *connubium*, pero carecían del *comercium*, solo con especial concesión dictada por Roma. En lo referente a los derechos políticos únicamente podían ejercer en su colonia y no en Roma.

*Latini Juniani*. - Al principio del imperio la ley *Junia Norbana* otorgaba la categoría de *latinos*, a cierto tipo de libertos que tenían el carácter de personas cultas y útiles a Roma, en sus derechos estaban restringidos por ciertas incapacidades particulares. La ley *Junia Norbana* decía: Esta ley se ocupa de los esclavos y solo tienen una libertad de hecho por que para ser libertos les falta bien el empleo de un modo solemne o la voluntad de un señor civilmente propietario. Esta ley los consideraba con derechos pero no ciudadanos, como *latinos coloniarum* pero con ciertas restricciones.

En algunas ocasiones los romanos hacían alguna concesión a algún individuo determinado pero sin extenderse ni a la mujer ni a los hijos.

También se concedía a menudo a ciudades las que se convertían en municipios o prefecturas, el municipio es -

una ciudad que disfrutaba del derecho de ciudadanía romana teniendo una completa organización municipal y una administración autónoma con magistrados, curias, etcetera. La prefectura era un municipio cuyo poder judicial se ejecutaba por un magistrado enviado de Roma, así que con el transcurso del tiempo al ir los emperadores cambiando se fueron otorgando más prerrogativas a los extranjeros.

#### 2.4 En el Medioevo.

El nacimiento de la influencia cristiana y la universidad que proclama esa doctrina y la declaración de San Pablo, borrando toda diferencia entre judíos y cristianos - hombres y mujeres trajeron como consecuencia que no hubiera distinción entre nacional y extranjero, mejorando así la situación de éste ya que el soberano Pontífice consideraba a todos sus miembros iguales. El extranjero independientemente de la legislación del estado en que se encontrara gozaba de los derechos naturales, pero en lo que se refería a los derechos civiles, éstos dependían de la legislación de cada Estado. Hubo una particularidad en esta época ya que se realizaron una gran cantidad de matrimonios ya fueran nacionales o extranjeros debido a la religión que profesaban.

Hay que admitir que las Cruzadas movimiento de un mun

do contra otro, no lograron borrar las diferencias de nacionalidades y éstos aumentaron con las rivalidades mercantiles entre los genoveses, pisanos, bizantinos, francos y catalanes. A pesar de todo, la situación del extranjero vino a mejorar considerablemente.

En la época feudal, la organización política no era teocrática como en Roma. Había una relación de Derecho Privado entre el Señor Feudal y el vasallo, esto último vendría a ser el equivalente del ciudadano en Roma y del nacional en nuestros tiempos.

Esta relación de Derecho Privado se deriva de un cuasi-contrato realizado entre el señor Feudal y el vasallo, el señor Feudal se comprometía a proteger y cuidar al vasallo y el vasallo se comprometía a servir y obedecer al señor Feudal, así se originaban derechos y obligaciones mutuas.

Aquellos que no celebraban el cuasi-contrato eran considerados como extranjeros, por lo que el señor Feudal no los protegía cuando los vasallos salían del feudo. Las normas del feudo eran eminentemente territoriales, no podían ir más allá de sus fronteras. Cuando el vasallo salía de un feudo y llegaba a otro su situación cambiaba radicalmente, de ser vasallos pasaban a extranjeros, que podían ser esclavizados y no gozaban de ningún derecho. Al-

gunos señores Feudales hacían un convenio para proteger a sus vasallos mutuamente, cuando no existía tal convenio - no se respetaba la libertad del extranjero, el señor Feudal podía disponer de ellos como mejor le pareciera.

A la muerte del extranjero todos sus bienes pasan a manos del señor feudal y en muy contadas ocasiones, los bienes se repartían entre sus descendientes, dominaba el derecho feudal que liga perpetuamente al hombre con la tierra, nacieron incontables derechos y obligaciones pero los extranjeros solamente con permiso especial podían entrar y permanecer en los estados.

La monarquía francesa empleó contra el extranjero - una serie de restricciones y hubo algunas diferencias entre el forastero y el verdadero extranjero.

Carlo Magno al dividir su imperio entre sus hijos -- consignó la voluntad de que sus respectivos subditos no fueran considerados como extranjeros entre sí, la situación del extranjero fue mucho más ventajosa que anteriormente, aquí ya gozaba de más libertades y derechos.

La revolución Francesa no llegó a establecer la igualdad del extranjero y el nacional, los extranjeros estaban bajo una serie de limitaciones y una estricta vigilancia, aún con la propaganda de J.J. Rousseau a favor de la igualdad entre unos y otros. A pesar de todo en Francia exis-

*tía una marcada antipatía hacia los extranjeros.*

*En Inglaterra el principal interés que siempre ha existido ha sido el comercial, tanto en el orden interno como en el internacional y para poder desarrollar su actividad en este campo, Inglaterra optó por conceder privilegios a los mercaderes extranjeros pero únicamente a lo relacionado a las cuestiones mercantiles.*

*A los extranjeros no les eran otorgados esas concesiones, estaban bajo un régimen político, tal vez demasiado duro ya que cuando algún extranjero fallecía, todos los bienes pasaban a manos del gobierno, respecto a sus hijos nacidos allí eran considerados como nacionales de la Gran Bretaña pero no podían heredar los bienes de sus padres si estos habían sido extranjeros.*

## *2.5 En el Estado Moderno.*

*La situación del extranjero era muy desventajosa y en ocasiones inferior a la de los esclavos, esta situación fue mejorando lenta y perezosamente hasta principios de nuestro siglo ya que tal situación no se diferenciaba gran cosa por que en los siglos anteriores existían una serie de limitaciones, no tenían garantías personales de ninguna clase, solo en contados casos que era sumamente limitada la protección.*

La diplomacia moderna se ha consagrado para favorecer la situación de los extranjeros, ya que cada país busca favorecer a sus propios nacionales en otros países en donde tales nacionales son considerados como extranjeros, esto sucedió hasta la segunda mitad del siglo XIX.

A partir de la segunda mitad del siglo a causa del desarrollo económico, en la industria, en el comercio, en la política, en las comunicaciones, en todos aspectos, ha aumentado la emigración por el deseo de mejorar, adquirir fortuna y aún por fomentar las instituciones del propio Estado. Así los estados han tenido la necesidad de proteger a sus nacionales más allá de los límites de sus fronteras desarrollándose así en las Cancillerías un constante trabajo para conseguir la mayor aplicación posible de los derechos para sus nacionales donde quiera que estos puedan emigrar.

Todo esto ha traído a colación una serie de circunstancias que veremos a continuación: al igualarse la situación de los nacionales con los extranjeros, aún donde sólo se logró un benévolo tratamiento, al crear a los emigrados una situación especial y obtenida rápidamente la abolición de trabas y de cargas se ha pasado a pedir ciertas excepciones, con lo que la condición del extranjero pasó a un plano mucho más favorable; más tarde se les concedió una -



inmunidad basada en la protección que el representante diplomático de un país otorgaba a sus nacionales, esta protección en muchos casos ha sido objeto de emulación por parte de dichos representantes diplomáticos por que ha cambiado completamente la situación del extranjero haciendola superior a la del nacional.

La situación del nacional que en la antigüedad fue privilegiada y defendida decae para ser inferior a la del extranjero, en muchos casos el nacional queda perjudicado por la existencia de los extranjeros, ya que no paga más tributos que los que pagan los nacionales y está exceptuado de los empréstitos forzosos como son el servicio militar y milicias tiene libre acceso a los tribunales, no está sujeto a la coacción, tiene libertad de comercio, derecho a comprar propiedades, heredar, testamentar, cuenta además con el apoyo representativo de su patria contra todo abuso, contra la degeneración de justicia, etcetera.

No se niega que la representación diplomática y consular en cada país sea protección natural de sus respectivos nacionales, revestida como debe estarlo de prestigio, autoridad, influencia, pero esta protección que ha debido ejercitarse con sumo tacto y precaución dentro de la practica del Derecho Internacional, se ha ido exagerando de tal manera que su abuso ha dado como resultado se busque privile

giar con más frecuencia de la debida la situación del extranjero protegido.

Este abuso ha traído como resultado que los estados busquen una solución al problema, si el fin mediato del estado es obtener el bien de su pueblo, de sus nacionales, se puede permitir que un extranjero esté en una situación más ventajosa que un nacional.

Los estados han tratado de determinar la condición de los extranjeros en cada país y que esta condición se derive única y necesariamente de la ley interna del país, en donde se afecte algún derecho del extranjero. Cada país puede reglamentar dentro de su orden jurídico la condición del extranjero, debe tomar en cuenta cierto mínimo de derechos que deberá otorgar a los extranjeros, ya que desde la antigüedad la condición del extranjero ha provocado problemas en el campo internacional y si el estado da un mínimo de derechos indispensables, sería solo un problema de derecho interno y así el estado en su ámbito interno lo resuelve y evita problemas de carácter internacional.

### CAPITULO TERCERO

#### 3.- CONDICION DEL EXTRANJERO EN LA EPOCA ACTUAL.

Analizaremos la condición del extranjero primeramente en un aspecto general y después haremos análisis enfocado a la condición del extranjero en nuestro país.

La condición de los extranjeros "consiste en determinar los derechos de que los extranjeros gozan en cada país". (13).

Esta condición resulta única y exclusivamente de la ley interna del país donde se invoque un derecho, en algunos casos la ley extranjera deberá ser consultada pero solo cuando se trate del conflicto de leyes que es un problema muy aparte del nuestro. Cada país debe regular dentro de su orden jurídico la condición del extranjero.

##### 3.1 Las Minorías Nacionales.

Las minorías están constituidas por aquellos individuos con la nacionalidad del país donde viven permanentemente, "pero que por su raza, su religión o su lengua se hallan vinculados étnicamente con otros países". (14).

Como por ejemplo: es el caso de los ciudadanos alemanes desde la segunda década del presente siglo, en la cual la ley alemana establecía que aún siendo naturalizados por

(13) J.P. Niboyet, *Derecho Internacional Privado*, Editora Nacional, México 1965, trad. Andrés Rodríguez Ramón, p. 123.

(14) *Idem*, p.126.

otros países conservaban su nacionalidad alemana. Se da el fenómeno de la doble nacionalidad, por un lado y por otro interviene el factor psicológico y hasta cierto punto el sociológico, pues continúan con el sentimiento de la nacionalidad alemana además unidos a su país de origen por las costumbres, ya fueran transmitidas por sus padres, abuelos o por ellos mismos.

En lo que respecta al extranjero, los pueblos modernos poderosos en su mayoría, cualquiera que sea su forma de gobierno no ponen una serie de hostilidades y normas a los extranjeros, pero a la vez existen otros países que dan a estos más facilidades y oportunidades para asimilarse a su pueblo. Es el caso de la política seguida por las autoridades mexicanas al permitir en gran número y en numerosas ocasiones la entrada y consecuentemente después la naturalización de españoles; contrario a esto es el caso de que es muy difícil a un japonés o chino, en general a los extranjeros de oriente permitirles su entrada fácilmente al país ya que sus costumbres son ajenas a nuestra idiosincrasia y en consecuencia es muy difícil asimilarse a nuestro pueblo.

Otros países por ejemplo: la actual China Comunista - hacen imposible la entrada a un extranjero ya no digamos

como visitante, sino más aún para residir en dicho país debido a su actual estructura de gobierno y pensamiento político, aún en el supuesto de que el extranjero compartiera las mismas ideas políticas, es muy difícil su naturalización en ese país.

### 3.2 Su Tratamiento en las Distintas Legislaciones - Estatales.

Un individuo puede ser sujeto del Derecho Interno de cada país en dos formas como nacional y como extranjero, con el concepto de nacional deduciremos quienes son extranjeros para así darles los oportunos derechos.

Niboyet estima que: "los individuos se dividen en dos categorías: los nacionales y los no nacionales o extranjeros". (15). El objeto de la nacionalidad, en su concepto, es, precisamente, el de establecer esta separación.

Analizaremos cada uno de estos: por las personas, - cuando el individuo se traslada de un país a otro verifica una serie de actos jurídicos; por las cosas, en el hecho por ejemplo de adquirir una propiedad en el suelo extranjero; por los actos, cuando se celebra un contrato, un testamento, etcetera.

Con ciertas limitaciones pueden los extranjeros en-

(15) Op. cit. p. 2.

trar al territorio de los países pues cada estado reglamenta la condición de los extranjeros como mejor parece y conviene a sus intereses. Por la existencia del Derecho de Gentes en la actualidad se otorgan un cierto número de facultades al extranjero, ya que al existir las relaciones entre los estados se ven obligados a adoptar ciertas posiciones para que sus relaciones entre los estados sean con más armonía, por eso todo estado debe respetar a todo hombre su calidad de extranjero. Ante todo éste debe gozar de los derechos naturales propios del ser humano, siendo uno de estos derechos el de protección al libre ejercicio de las facultades individuales, si algún estado no tomara esta posición se vería fuera de la comunidad jurídica de los estados.

Al lado de esos derechos naturales del hombre existen otros que se conciben de diferentes formas en los pueblos según la situación de cada uno. A estos derechos los llaman derechos políticos y civiles, éstos últimos se dividen a su vez en públicos y privados. Los derechos que no se otorgan a los extranjeros en todos los países son los políticos.

Los derechos políticos inherentes a la calidad de ciudadanos dice que los extranjeros de ninguna forma pueden reclamar el goce de los Derechos Políticos, sólo los ciuda

danos pueden gozarlos y si los extranjeros han gozado de - estos derechos en algún país ha sido única y exclusivamente por concesión del estado, medida que es muy discutida y que solo puede ser justificada cuando concurren determinadas circunstancias particulares o de carácter político. - Si los derechos políticos fueran gozados por los extranjeros, existe el inconveniente de poner en peligro la política del país o bien pueden crearse conflictos entre el extranjero y su país.

Si el extranjero no puede gozar de los derechos políticos por no formar parte del pueblo, tampoco debe estar sujeto a las diversas cargas que son la contra partida de los mismos, por ejemplo: no se debe imponer al extranjero el servicio militar, de lo contrario se podría dar el caso de que tuviese que empuñar las armas en contra de su propio país, actualmente casi todos los países aceptan esta regla.

Derechos civiles públicos los podemos definir como aquel conjunto de facultades indispensables para todo hombre al permanecer en cualquier país ajeno, estos suelen ser - concedidos a los extranjeros de una manera explícita es decir con claridad, los podemos enumerar en la siguiente forma;

- I.- Reconocimiento de la Personalidad
- II.- El Derecho de Penetrar y de circular en el Territorio

### III.- Asistencia y Previsiones Sociales.

IV.- Las libertades Públicas tales como libre emisión del pensamiento tanto de palabra como por escrito y libertad de cultos, así como los demás derechos que se encuentren establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Reconocimiento de la Personalidad. - A todo extranjero actualmente se le reconoce la personalidad jurídica si en la antigüedad era considerado como un enemigo y además era sometido a malos tratos, en la actualidad el extranjero - siempre va revestido como sujeto de derecho. La personalidad jurídica es reconocida en el extranjero actualmente ya que es inseparable de la persona física. Este principio en las personas físicas es incuestionable pero si es discutible cuando se refiere a las personas morales, el reconocimiento de las personas morales plantean una serie de dificultades para las sociedades y asociaciones, pues estas de no haber sido reconocida previamente su personalidad jurídica no podrán ejercer sus actividades de un país a otro.

Los países no han reglamentado uniformemente este problema, si partimos de la idea de ficción veremos que la personalidad moral es una creación puramente artificial de la ley, una construcción desprovista de toda vida y que no puede corresponder a ninguna realidad. Esta personalidad fic-



ticia no podrá ser reconocida en todo el país, solo cuando el estado quisiera hacerlo de buen grado mediante las condiciones que a su criterio juzgue oportunas, en casos de severidad se podrían hacer reclamaciones diplomáticas, pues de una manera absoluta no se puede desconocer a las sociedades extranjeras pero lo que el estado si puede hacer ya que está en su derecho es dictar las condiciones que deban reunir y que crea convenientes para las personas morales. Las potencias extranjeras y los países subdesarrollados han tenido que intervenir enérgicamente para defender los derechos de las sociedades originarias de sus respectivos países.

Ahora bien si enfocamos el problema desde el punto de vista de las doctrinas modernas resulta de más, establecer alguna diferencia entre las personas morales y las personas físicas ya que ambas se consideran igualmente con personalidad jurídica. Por ejemplo; en las sociedades mercantiles será la nacionalidad del inversionista la que nos de la pauta para determinar cuando nos encontramos ante una inversión extranjera y cuando ante una nacional.

La inversión extranjera es la aplicación de fondos en activo que realiza en determinado país una persona que no goza de la personalidad de dicho país, con el propósito de obtener la utilidad que produzcan.

La inversión extranjera puede realizarse en dos formas: directa o indirectamente. La directa es aquella en la cual el inversionista se convierte en dueño o socio de una empresa, ya sea formando un negocio o participando en uno ya instituido, como socio en el caso de una sociedad, bien como co propietario o asociado, según se trate de una copropiedad o de una asociación.

La inversión también será pública o privada según se realice por el gobierno en la primera y por particulares en la última.

Puede darse la situación que el ser humano no esté dotado de personalidad jurídica ya que como indicamos antes, - habla esclavos y ahora la muerte civil, la inclinación a ser sujeto de derecho puede separarse de la existencia del ser humano, la personalidad jurídica no es por lo tanto más artificial en las sociedades que en los diversos individuos. Así se deduce la consecuencia desde el punto de vista internacional de que las personas morales son realidades, deben ser reconocidas de un país a otro y de pleno derecho, lo mismo que las personas físicas el problema aún se encuentra en dominio de la polémica.

El Derecho de penetrar y de circular en el Territorio de un Estado. - Un estado puede impedir el acceso a los extranjeros en su territorio o hacer cumplir algunas limita-

ciones o requisitos que imponen a los extranjeros que quieren entrar al territorio de dicho estado; a saber:

a).- Las medidas de la policía sanitaria están perfectamente justificadas, también un estado puede restringir - en su territorio la inmigración extranjera para que no llegue a constituir un peligro nacional rigurosamente reglamentada la inmigración.

b).- Se pueden poner barreras a la circulación de los extranjeros en un país el individuo no puede trasladarse libremente de un país a otro tiene que cumplir una serie de formalidades que pueden ser pesadas, largas onerosas, etcetera. Un país niega en periodos difíciles el visado de pasaporte lo que equivale a impedir la entrada de los extranjeros al territorio esta medida se va aumentando conforme los periodos difíciles vayan desapareciendo.

c).- En lo que respecta al mar la libertad de navegación está en general firmemente establecida.

d).- En cuanto a los ríos internacionales su circulación debe pertenecer a todos sin restricción alguna y sin restricciones de nacionalidad ya que se trata de ribereños. Pero ha sido necesario mucho tiempo para resolver este problema.

e).- Por lo que se refiere a la navegación aérea no puede afirmarse todavía que el vuelo de los aeronaves sobre

el territorio de los estados sea libre pero esta regla ha sido ya proclamada por el Convenio Internacional del 13 de octubre de 1919.

Asistencia y Previsiones Sociales. - Todavía no se está permitido que el extranjero pueda recabar para sí los beneficios de las instituciones de asistencia y de previsión sociales, por lo general están reservadas a los nacionales. Así la asistencia gratuita, la hospitalización, los auxilios a la vejez, etcetera, pueden ser negados a los extranjeros, sin embargo éstos reciben frecuentemente los beneficios de las instituciones de esta clase que son un motivo para que la evolución de esta materia sea de las más rápidas. Numerosos países van haciendo extensivos a los extranjeros los beneficios de la asistencia social. (16).

Libertades Públicas. - En la mayoría de los países los extranjeros tienen libertad de pensamiento siempre y cuando no rebase los límites impuestos por la ley, tanto en lo referente a la palabra como por escrito, en lo referente a la libertad de cultos, casi en todos los países los extranjeros, llevarán la religión que mejor les parezca sin que el estado intervenga en ello.

Los Derechos Civiles y Privados son las prerrogativas que todo hombre ejercita en el orden, familiar o pa-

[16] J.P. Niboyet, Op. cit. v. 131.

rimonial, en las relaciones con sus semejantes derivadas casi todas de las leyes nacionales.

Las teorías modernas asignan iguales derechos civiles privados a los nacionales y a los extranjeros. De esa manera han expresado que el extranjero cualquiera que sea - su nacionalidad o su religión, gozará de iguales derechos civiles privados que el nacional salvo las excepciones formalmente establecidas por la legislación.

Las obligaciones que a cambio tienen los extranjeros son principalmente el hallarse sujeto a las leyes de policía, penales y de seguridad del estado extraño, así como al pago de los tributos en el mismo plano nacional.

Los extranjeros pueden vender, comprar, arrendar, - permutar, ejercer al comercio etcetera, se les concede igualmente el derecho de contraer matrimonio a divorciarse con algunas limitaciones que varían según las legislaciones. Algunas de ellas niegan a los extranjeros diversos derechos, por lo que se refiere al derecho sucesorio que no ha sido reconocido siempre a los extranjeros, el derecho de dejar una sucesión actualmente está ampliamente reconocido por la mayoría de los países.

Por lo que se refiere a la propiedad de los inmuebles, el extranjero puede poseerlos casi en todos los países, - pero con algunas reservas, la regla general de que los -

bienes inmuebles están sometidos a la ley del lugar de la situación en todos los países es uno de los puntos en que la uniformidad de derecho ha existido en los diversos períodos de la historia.

Niboyet dice: "que las leyes sobre la propiedad en cada país deben aplicar de una manera general según su fin social, debe prevalecer el interés colectivo y no el particular". (17).

El código de Bustamante también fija la regla que los bienes y cualquiera que sea su categoría están sometidos a la ley del lugar de su situación.

"Es preciso que el extranjero pueda tener acceso a los tribunales para poder llevar a cabo litigios en que intervenga como parte, de lo contrario todos los derechos cuyo disfrute se le han reconocido correrían el riesgo de quedar sin sanción, el negar al extranjero los recursos jurídicos sería una medida contraria a las exigencias del Derecho Internacional." (18)

Los países que tengan la necesidad de algunos extranjeros deben mejorar la condición de éstos, mientras que los otros por el contrario pueden hacer frente al problema con más indiferencia. Un país que recibe pocos extranjeros puede concederles gran amplitud en el disfrute de derechos.

(17) J.P. Niboyet, *Op. cit.* p. 133.

(18) *Idem.* p. 133.

En el problema de la expulsión de los extranjeros la norma general del Derecho Internacional prescribe la prohibición a los estados de ejercer en forma arbitraria la expulsión de los extranjeros residentes en sus territorios, también señalan que es una regla que puede ser legítima. La legitimidad de la expulsión es cuando el comportamiento del extranjero cause peligro al orden público interno, ya sea en la política, en lo social o sanitario, las ofensas al honor o a los próceres nacionales, la transmisión de enfermedades infecciosas, la comisión de delitos comunes, la entrada ilegal al país, la vida inmoral o simplemente ociosa, como el vagabundo o la mendicidad ejercida como medio normal de existencia.

Considerado el estado como miembro de la comunidad jurídica internacional puede consentir que dentro de su imperio o autonomía, existen ciertas normas que corresponden a los extranjeros las cuales deben ser cumplidas por estos. Si bien es cierto que la fijación de los derechos de los extranjeros en materia internacional es ardua tarea debemos admitir también que no es ni puede ser materia de conflictos, cuando preguntamos si un extranjero goza de determinado país de un derecho público y privado todos estamos de acuerdo en que la solución tiene que buscarse en la legislación del país sujeto a la pregunta. El legislador de un es-

tado es dueño de organizar como le parezca conveniente los derechos de los subditos, así en lo que concierne al goce de los derechos ningún conflicto es posible el legislador no tiene una libertad limitada ya que en casos puede ocurrir que se vea obligado a hacer partícipe de ciertas ventajas al extranjero, que solo se han concedido para el beneficio de los nacionales o a la inversa en que se ve obligado a negar al extranjero ciertos derechos. Estas restricciones constituyen precisamente el lado internacional de la condición del extranjero.

Acto Migratorio.- El estado es parte del acto migratorio por que al permitir la entrada del emigrante no lo hace llanamente sino que fija, demarca su imperio sobre el nuevo habitante situandolo dentro de su orden jurídico.

Es arriesgado llamar "contrato" al acto mediante el cual el estado impone deberes a un extranjero y se obliga a respetar derechos de residencia en los términos antes señalados, porque el estado no puede delimitar su soberanía mediante un acto contractual cuando está por medio el interés público.

Los actos del estado se diferencian en jurídicos y materiales, los jurídicos son los actos de voluntad cuyo objeto es tener como resultado un efecto de derecho, o sea crear o modificar el orden jurídico. El acto jurídico y -



el hecho jurídico se distinguen en que el hecho jurídico - está constituido no por la expresa manifestación de la voluntad, sino por un acontecimiento natural al cual la ley vincula ciertos efectos de derecho, como es el nacimiento y la muerte.

El acto material está formado por hechos naturales o voluntarios que se apoyan en el orden jurídico estos actos los materiales y los jurídicos vienen a constituir los derechos administrativos, de ahí que el acto migratorio sea un acto administrativo. (La administración tiene por objeto la realización del interés público dentro del marco del derecho).

En términos generales podemos decir que cualquier extranjero puede hacer la promesa de cumplimiento de leyes y de requisitos legales con tal de que se le deje entrar a determinado país, Von Liszt dice: "concede a los extranjeros el derecho de viajar por su territorio, detenerse en cualquier punto de éste, de establecer en él su domicilio, de ejercer la agricultura, la industria y la navegación - sin impuestos o prestaciones especiales". (19).

El extranjero al hacer la solicitud para poder entrar al territorio de un país debe comprometerse a cumplir con los requisitos y obligaciones que se le señalen, el estado antes de que manifieste su voluntad hacia el extranjero, -

(19) Frans Von Liszt, Derecho Internacional Público, Gusta vo Gili Editor, Barcelona MCMXXIX, versión del Dr. Domingo Miral, p. 159.

por lo que toca a las formalidades del acto deben quedar - sujetas a lo que dispongan las leyes del lugar en donde - tendrán repercusión y ejecución.

"La soberanía territorial afecta a todas las personas que viven en el territorio no solo a los nacionales sino - también a todos los que residen en él, están sometidos a - la legislación, a la justicia y a la administración del es - tado en que residan. A cambio, el estado en que el extran - jero reside tiene la obligación de dar a todos la misma - protección que a sus nacionales, está obligado por medio - de sus tribunales y autoridades gubernativas la defensa de sus legítimos intereses aún en los litigios que surjan en - tre únicamente extranjeros". (20).

Internación.- Cuando un individuo desea pasar por las fronteras de un estado se impone a si mismo una obligación de caracter migratorio, como primer paso debe hacer una so - licitud en la que indique:

- a).-Su deseo de radicar temporal o definitivamente en el país.
- b).-El objeto de su viaje.
- c).-El sometimiento expreso a la disposición de extran - jeria vigentes en el territorio donde pretende entrar.
- d).-El respeto a la independencia del mismo país, res - petando todas las leyes que le sean aplicables.

e). -Las personas que lo acompañan en su caso grado del parentesco y calidad con la que deseen internarse.

f). -Nacionalidad, raza, y posibilidades de regresar a su país de origen o procedencia.

g). -Garantías de gastos de repatriación y de pago de las sanciones en que pueda incurrir dentro de su estancia.

h). -Aceptación de las condiciones que se le fijen para su admisión.

La autoridad una vez que recibe la solicitud deberá estudiarla y cotejar los datos según lo que la ley marca: si encuentra que la temporalidad solicitada, las actividades que desarrollarán, las protestas de sometimiento, la nacionalidad y la raza de sus solicitantes y acompañantes, así como las garantías ofrecidas están acordes con los límites legales, entonces se fijarán las condiciones específicas como son: declaración de no abrigar prejuicios raciales, de estar decidido en su caso a formar familia, de naturalizarse en determinado plazo, de residir en determinado lugar, de no ejercer aquellas actividades involucradas o lucrativas que no le están expresamente permitidas etcetera.

Encontramos una serie de sistemas o teorías que fueron surgiendo cuando los estados tuvieron la necesidad de proteger a sus nacionales en el territorio de los estados extranjeros, con el paso del tiempo, fue necesario que los estados

al ir progresando fueran adaptando nuevas posiciones para la mejor solución de los problemas que se presentaban.

El sistema de la "RECIPROCIDAD", surgió entre los estados primeramente de una situación de hecho en la que - los estados sin ningún acuerdo previo daban iguales derechos y garantías a los extranjeros de los países que daban las mismas prerrogativas a sus nacionales, así los estados en forma espontánea sin acordar de hecho daban el mismo trato a los nacionales que a los extranjeros, habiendo mayor contacto entre los estados, los adelantos, y descubrimientos de unos que eran asimilados por los otros obteniendo mutuamente mayores beneficios.

Después al surgir entre los estados las relaciones diplomáticas en las que ya iban de por medio intereses delicados. Los estados acordaron por medio de sus agentes diplomáticos, ya fuera por tratados o por convenios, dar protección a los extranjeros de los países con quien habían celebrado dicho contrato.

La reciprocidad de los países ya no es de hecho, por que ya hay un compromiso entre los estados para proteger sus intereses mutuamente, la reciprocidad de hecho vino a ser un antecedente o peldaño para que surgiera la reciprocidad diplomática. Podemos observar que cuando un estado no respeta el acuerdo o tratado de reciprocidad en protec

ción a los extranjeros, estos quedan en una situación desventajosa.

Este es un sistema justo porque mantiene en equilibrio completo, pero su severidad es excesiva pues en el caso en que no existiera un tratado la situación del extranjero sería desfavorable. A esta reciprocidad se le llama Reciprocidad Diplomática.

Reciprocidad Legislativa. - La protección del extranjero se deriva además de un convenio internacional, de una serie de normas internas que regulan la condición del extranjero. Cada estado voluntariamente se impone así mismo la obligación de proteger a los extranjeros, aunque el fundamento natural de la reciprocidad es utilitario de conveniencia de dar y recibir.

La reciprocidad tiene desventajas ya que origina la represalia cuando un estado extranjero no otorga derechos a los nacionales de aquel estado, le falta un fundamento jurídico ya que sólo es utilitario.

Otra falla es la que se deriva de la existencia de los apátridas ya que aquí no puede funcionar la reciprocidad pues el individuo no pertenece a ningún estado. La reciprocidad supone la existencia por lo menos de dos estados y en este caso es uno, por estas razones se dejó a un lado la doctrina de la reciprocidad que solo resolvía en -

forma parcial la situación de los extranjeros.

Teoría de la asimilación.- Hay varios países que proclaman la asimilación de los extranjeros a nacionales, independientemente del estado al cual pertenece o provenga el extranjero debe gozar de los mismos derechos y obligaciones que los nacionales, el estado está obligado a dar el mismo trato a ambos. El estado dicta un orden jurídico con el objeto de apoyar a sus nacionales. El estado y el derecho buscan el bien-común o sea que cualquier orden jurídico por su propia naturaleza busca el beneficio de sus nacionales y si el estado considera que esas normas no son suficientes dictará otras normas que en apoyo de las anteriores se complementen, para el logro del bien-común. Si el derecho es suficiente para los nacionales debe serlo también para los extranjeros, así el estado cumple en el orden interno, asimilando o equiparando al extranjero. Hay que tomar en cuenta que los factores propios de cada estado están en distintas circunstancias.

Teoría de la Capitulación.- Es consecuencia de lo dicho anteriormente en la cual los estados deberán dar una serie de derechos a los extranjeros de acuerdo con los de sus nacionales, surge el problema de que los países poderosos como siempre ha sucedido tratan de obtener el mayor provecho y así los estados débiles o subdesarrollados tie

nen debido a su situación una serie de limitaciones para con sus propios nacionales, a pesar de eso aceptan dar más privilegios a los extranjeros de los países poderosos quedando sus nacionales en una situación inferior a los extranjeros. Esto no es otra cosa más que capitular ante el más fuerte, pues el extranjero del país débil en el territorio del poderoso sufre las limitaciones que en su país tenía.

*Teoría del Mínimo Standard.* - Para poder resolver los problemas de la asimilación se optó después de muchas peripeccias otorgar al extranjero un mínimo de derechos que como ser humano debería de gozar, así los estados acordaron universalmente dar a los extranjeros un mínimo standard de derecho evitando así una serie de problemas a los países, este mínimo standard consiste en otorgar a los extranjeros una serie de derechos de orden privado con restricciones - en el orden político, así la condición del extranjero está reglamentada por el derecho interno de cada país según sea la conveniencia y seguridad del estado.

En general todos los estados tienen la facultad soberana de reglamentar en su territorio la condición de los extranjeros, esta facultad no puede usarse arbitrariamente abusando de la soberanía ya que cada estado debe respetar los derechos del hombre.

En general todos los estados tienen la facultad sobe-

rana de reglamentar en su territorio la condición de los extranjeros, esta facultad no puede usarse arbitrariamente abusando de la soberanía ya que cada estado debe respetar los derechos del hombre.

Para poder llegar a ese acuerdo universal de dar al hombre un mínimo de derechos no fue fácil, en 1215 cuando en Inglaterra era Rey Juan Sin Tierra surgió el nacimiento de la primera Constitución en donde se daba a los ciudadanos derechos y libertad, pero solo se buscaba el beneficio de los nacionales sin tomar en cuenta la desventajosa situación de los extranjeros quedando así en una situación inferior a la de los nacionales. Con la Revolución Francesa no se pudo poner en igual situación al extranjero y al nacional a pesar de todos los intentos que se hicieron, los derechos que otorgaban a los extranjeros no eran muy convenientes solo se buscaba el beneficio de los nacionales.

En la cultura oriental se otorgaban una serie de prerrogativas a los extranjeros, esto no era aceptado por la cultura occidental ya que para ellos no eran suficientes, debido a que su evolución era mayor y consideraban que en vista de sus intereses no podían estar de acuerdo en aceptar los derechos que la cultura oriental daba a los extranjeros, pues sus nacionales al encontrarse en el oriente se veían con muchos menos derechos que en su país.



La cultura occidental a su vez daba a los extranjeros una serie de derechos, pero tampoco fueron aceptados por los orientales que no se encontraban en el mismo grado de evolución y desarrollo, consideraban que para ellos no eran convenientes otorgarlos pues darían más derechos a los extranjeros que a los nacionales.

El Jus Naturalismo da al hombre una serie de derechos y privilegios, el hombre debe de gozar de ellos ya que nacen de su misma naturaleza en otras palabras goza de esos derechos por el simple hecho de ser hombre, esta escuela considera al nacional y al extranjero con los mismos derechos pues ambos son seres humanos sin importar el estado al que pertenezcan.

En contraposición, el Jus Positivismo no considera conveniente dar al extranjero y al nacional los mismos derechos, para el Jus Positivismo tiene más valor el Derecho de Consentimiento del Estado como un derecho inalienable y absoluto en donde prevalece la tendencia de defender los intereses nacionales sin importar los intereses extranjeros.

A colación de lo anterior los estados al ver que no existía una base para dar a los extranjeros derechos, aceptaron por medio de un acuerdo universal dar a estos una serie de derechos. En la carta de la O.N.U. en un capítulo

especial se estipuló que todo hombre debe gozar de un mínimo de derechos para poder realizar su actividad en un estado extranjero, este capítulo recibe el nombre de "Declaración Universal de los Derechos del Hombre". Todos los países miembros de esta organización respetan y aceptan las proposiciones establecidas en dicho capítulo.

Resuelto el problema del Mínimo Standar de Derechos ya que así no solo se beneficia a unos cuantos sino que todos los estados reciben los mismos beneficios del extranjero está en igual situación que el nacional en la mayoría de los estados, salvo las disposiciones que cada estado en su régimen interior imponga sin violar lo establecido en la carta de la O.N.U.

### 3.3. Su Contemplación en Distintas Convenciones Internacionales.

Ante el Derecho de Gentes no hay discrepancias de forma de gobierno, todas las relaciones son iguales, son soberanas. Así podemos observar que los estados en su aspecto diplomático, al tener relaciones entre sí, por medio de sus agentes diplomáticos han realizado una serie de conferencias, convenios, acuerdos, tratados, etcetera que han hecho de sus relaciones diplomáticas una institución de gran importancia, la que se propone garantizar los derechos de sus

subditos o ciudadanos en el suelo extranjero, con esto se abre a la inmigración las puertas de países desconocidos, ofreciendo seguridad a las personas e intereses de los extranjeros, que van, viven y quieren ejercer sus actividades en países ajenos al suyo.

Si analizamos el contenido de cuatro tratados, dos de ellos que se efectuaron al principio del siglo, y los otros dos más recientes, encontramos que han tenido una gran importancia para la mayoría de los países debido a su cometido.

La Convención de la Haya formada el 18 de Octubre de 1917.- Los siguientes artículos de dicho tratado son los que más importan a nuestro estudio

Los prisioneros de guerra están en poder del gobierno enemigo, no de los individuos o cuerpos que los han capturado.

Ellos deben ser tratados con humanidad.

Todo lo que les pertenezca personalmente, excepto las armas, caballos, los papeles militares queda de su propiedad.

ART.6.- "El estado puede emplear como trabajadores a los prisioneros de guerra, según su grado y aptitudes. Estos trabajos no serán excesivos y no tendrán ninguna relación con las operaciones de guerra.

El salario de los prisioneros contribuirá a atenuar su posición y lo demás les será retribuido en el momento de ser puestos en libertad, salvo deducción de los gastos de asistencia".

ART.7.- "El gobierno en cuyo poder se encuentran los prisioneros de guerra está encargado de su subsistencia.

A falta de un convenio especial entre los beligerantes, los prisioneros de guerra serán tratados, en lo que respecta a la alimentación y el vestido, sobre el mismo pie de las tropas del gobierno que los hubiere capturado".

ART.8.- "Los prisioneros de guerra estarán sometidos a las leyes, reglamentos y ordenanzas en vigor en el ejército del estado en cuyo poder se encuentran.

Todo acto de insubordinación autoriza a este respecto, las medidas de rigor necesarias.

Los prisioneros evadidos que fueran nuevamente aprehendidos antes de haber logrado reunirse a su ejército o antes de dejar el territorio ocupado por el ejército que los había capturado, son punibles con penas disciplinarias.

Los prisioneros que después de haber logrado evadirse, fueran de nuevo hechos prisioneros, no son punibles con ninguna pena por la fuga exterior".

ART.20.- "Después de la conclusión de la paz, la repatriación de los prisioneros de guerra se efectúa en el más

breve término posible".

Podemos observar, que a pesar de que el primordial fin de este tratado son las reglas a seguir por los estados en lo referente a la guerra; se ve que ya existe la preocupación de dar al hombre una serie de consideraciones que como tal, es merecedor; los estados tratan de que sus nacionales al ser prisioneros sean tratados en forma humana, para evitar que sean maltratados ejecutando en ellos una serie de actos inhumanos, como el someterlos a torturas, dejar de alimentarlos, maltratarlos, y demás arbitrariedades. Se busca la protección del nacional en el suelo extranjero.

Tratado de la Habana de 1928.- La convención sobre condiciones de extranjeros firmada en la Habana el 20 de febrero de 1928 dice:

ART. 1. "Los estados tienen el derecho de establecer, por medio de leyes, la condición de entrada y de residencia de los extranjeros en sus territorios."

ART. 2. "Los extranjeros están sujetos, tanto como los nacionales, a la jurisdicción y leyes locales, observando las limitaciones estipuladas en las convenciones y tratados"

ART. 3. "Los extranjeros no pueden ser obligados al servicio militar, pero los domiciliados, a menos que prefieran salir del país, podrán ser compelidos en las mismas condiciones que los nacionales, al servicio de policía, bomberos o

milicia, para la protección de la localidad de sus domicilios, contra catastrofes naturales y peligros que no provengan de la guerra"

ART.4.-"Los extranjeros están obligados a las contribuciones ordinarias, así como a los empréstitos forzosos, siempre que tales medidas alcancen a la generalidad de la población".

ART.5.-"Los estados deben reconocer a los extranjeros domiciliados transeuntes en su territorio todas las garantías individuales que reconocen a favor de sus propios nacionales y el goce de los derechos civiles esenciales, sin perjuicio, en cuanto concierne a los extranjeros, de las prescripciones legales relativas a la extensión y modalidades del ejercicio de dichos derechos y garantías"

ART.6.-"Los estados pueden por medio del orden de seguridad público expulsar al extranjero domiciliado, residente, o simplemente de paso en su territorio.

Los estados están obligados a recibir a los nacionales que, expulsados del extranjero se dirigen a su territorio".

ART.7.-"Los extranjeros no deben inmiscuirse en las actividades políticas privativas de los ciudadanos del país en que se encuentran, si lo hiciese quedará sujeto a las sanciones previstas en la ley local".

Ahora bien, los lineamientos sobre la condición de ex

tranjeros son más claras y precisas actualmente.

Se admite que los estados tienen el derecho de establecer dentro de su país la condición del extranjero, porque - están sujetos a la jurisdicción y leyes locales al igual - que los nacionales, se les reconoce una serie de derechos, - que pueden ejercer al igual que los nacionales, la limitación, que también en la actualidad existe, corresponde al impedimento de gozar de los derechos políticos como inmiscuirse en asuntos políticos del país, pues son privativos - de los nacionales.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos. - En el Capítulo VII de Normas Sociales los artículos que nos interesan son:

ART. 28. - "Los estados miembros convienen en cooperar entre sí a fin de lograr condiciones justas y humanas de vida para toda su población."

ART. 29. - "Los estados miembros están de acuerdo en la conveniencia de desarrollar su legislación social sobre las siguientes bases:

A). - Todos los seres humanos, sin distinción de raza, nacionalidad, credo o condición social, tienen el derecho - de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.

Esta carta también se preocupa por la igualdad de las personas, sin importar si son nacionales o extranjeros, lo que le importa, además de otros problemas, es que el ser humano pueda desarrollarse en condiciones justas y humanas. Es una carta de gran importancia para toda Latinoamérica.

Como resultado de lo anterior, podemos decir, que la finalidad de estos cuatro tratados en lo que respecta a nuestro estudio, en el fondo es la misma; los tratados concuerdan en lo que corresponde a la igualdad de los individuos, o sea entre los nacionales y los extranjeros, que todo ser humano debe gozar una serie de derechos y garantías para poder realizar sus actividades en cualquier país, claro está, que bajo las limitaciones que cada estado imponga en lo referente a la condición del extranjero en orden interno.

A pesar de que los tratados fueron efectuados en fechas bastante lejanas, se ve que desde principio del siglo ya se perseguían los puntos anteriormente dichos.

### 3.4 Su Contemplación en el Sistema de Naciones Unidas.

La Carta de las Naciones Unidas, (O.N.U.).- Uno de los propósitos de las Naciones Unidas, proclamado en el artículo I de la carta, es realizar la cooperación internacional promoviendo y estimulando el respeto a los Derechos Humanos



y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos y de esta manera, por primera vez en la historia, la comunidad internacional aceptó formalmente como obligación permanente, la responsabilidad de velar por la protección y cumplimiento de los Derechos Humanos.

ART. I. - "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros!"

ART. II. - "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además no se hará distinción alguna en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía!"

ART. VI. - "Todo ser humano tiene derecho, en todas par--

tes, al reconocimiento de su personalidad jurídica".

ART. XIII. - "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un estado.

Toda persona tiene derecho de salir del país, incluso del propio y a regresar a su país"

ART. XV. - "Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar su nacionalidad."

Los artículos anteriores son los que más interesan a nuestro estudio, podemos apreciar, que por medio de ellos se declara la igualdad entre las personas, sin importar su nacionalidad a todo hombre se le reconocen los derechos que como tal es merecedor.

Esta carta de las Naciones Unidas ha sido el más gran de exponente sobre los derechos humanos, todo país que sea miembro de ella, está obligado a seguirlos y a cumplirlos por suerte la mayoría de los países lo respetan y los hacen respetar. Siendo para el extranjero una oportunidad más de ser tratado al igual que a los nacionales del país en que se encuentre.

## CAPITULO CUARTO

### 4.- LA CONDICION DEL EXTRANJERO EN LA LEGISLACION MEXICANA.

Se carece de una *Compilación Legislativa* que aglutine las disposiciones dispersas en la legislación en vigor.

Sería deseable la reunión de un solo cuerpo de leyes- que pudiera denominarse "*Código de Extranjería*", de todas- las disposiciones obligatorias que en nuestro país regula- y ha regulado actualmente y ha reglamentado la *Condición - Jurídica de los Extranjeros*.

Por carecerse de tal codificación se corre el riesgo; de incurrir en repeticiones legislativas de perder la sis- tematización y la visión en conjunto de desconocer el al- lance de la *Situación Jurídica de los Extranjeros en Méxi- co*. Un intento legislativo Codificador insuficiente con - bastantes deficiencias lo tenemos en el *Capítulo IV de la ley de Nacionalidad y Naturalización*.

El objetivo codificador lo han pretendido alcanzar - algunos teóricos del derecho y para ello contamos con tres obras muy útiles en el tema que abordamos de la *Condición Jurídica del Extranjero en el Derecho Vigente Mexicano*.

Estas obras son el "*prontuario del extranjero en Mé- xico*"; (como adquirir la nacionalidad), por los *Lics. - - -*

F. Araujo R., Abel Velillas y Pedro A. Garau.

Estatuto legal de los extranjeros por el Lic. Rafael de Pina Vara y manual del Extranjero por Carlos A. Echáno ve Trujillo.

#### 4.1 Antecedentes.

"El punto de partida de un bosquejo histórico de la condición jurídica de los extranjeros en México debe hallarse en el conocimiento de la legislación española que tuvo aplicación desde la conquista, abarcando toda la época de la colonia hasta la consumación de la independencia.

La vigencia del antiguo Derecho español en México, cronológicamente la sitúa Alberto G. Arce en todo el período colonial y de la consumación de la independencia hasta la iniciación de la Reforma.

El fuero Juzgo, legislación unificadora de la legislación bárbara y del Derecho Romano, una disposición en virtud de la cual los mercaderes extranjeros podían ser juzgados por sus Jueces y sus leyes..."

Otro esfuerzo de la tendencia unificadora en la legislación antigua española lo representan las Siete Partidas. Establecen la sujeción de nacionales y extranjeros.

Concretamente, en materia de extranjería es favorable la actitud de este ordenamiento frente a los extranjeros,

aunque sean moros y judíos cuando estos extranjeros llegasen a España por motivos comerciales o cualquier otro, estableciéndose que se evitará toda coacción contra ellos, respetándose sus cuerpos y mercancías. Las Leyes de Partida, nos dice Algara imponían penas severas para aquellos que impidiesen a otros disponer libremente de sus bienes por testamento, disposiciones que también se referían a los extranjeros.

Constituye esta disposición del Código de Partidas una derogación del derecho de aubana por el que en otros lugares de Europa, en la misma época, el gobernante se apoderaba de los bienes del extranjero al morir éste, con o sin testamento.

Con el descubrimiento de América se prohíbe a los extranjeros ejercer el comercio en las Indias..."

..."Las Leyes de Indias son una recopilación de disposiciones que, referidas a la condición jurídica de los extranjeros, representan la tendencia de aislamiento que adoptaron los españoles respecto a sus colonias. Se prohibió, según nos informa Muñoz Meany el acceso de los extranjeros a estas tierras a través de diversas disposiciones entre las que cabe citar las siguientes: "Ningún extranjero ni persona prohibida, puede tratar en las Indias, ni pasar a ellas, bajo pena de la vida y pedimento de bienes -

(Leyes I, VII, título XXVII, Libro IX)". "Las autoridades debían procurar la limpieza de la tierra de extranjeros - (Ley IX, título XXVII, Libro IX)..."

... "Constitución de Apatzingán de 1814.- Una fórmula precursora de lo que habla de ser el Derecho del México Independiente está representada por la Constitución de Apatzingán de 22 de octubre de 1814. Este documento constitucional adopta la tendencia similitudina del elemento extranjero radicado en el territorio mexicano. Así el artículo 14 estipula: "Los extranjeros radicales en este suelo, que profesaren la religión católica, apostólica, romana, y no se opongan a la libertad de la nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley..."

... "Plan de Iguala.- Poco antes de consumada la independencia de México, el Plan de Iguala de 24 de febrero de 1821 sugiere un trato en plena igualdad de nacionales y extranjeros..."

... "Tratado de Córdoba.- En este tratado mediante el cual se determina la soberanía e independencia de lo que se llamaría el imperio mexicano. En el artículo 15 de este tratado se estableció, sin distingos entre nacionales y extranjeros, el derecho de toda persona de trasladarse con su fortuna adonde le convenga..."

... "El Congreso soberano declara la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del imperio, - sea el que quiera su origen en la cuatro partes del mundo.

Decreto de 16 de mayo de 1823.- A través de este Decreto el Congreso Constituyente dio autorización al Poder Ejecutivo para expedir carta de naturalización en favor de los extranjeros que lo solicitaren, bajo los requisitos exigidos por el mismo decreto.

Decreto de 7 de octubre de 1823.- La Recopilación de Indias excluía a los extranjeros de la explotación minera. Las Ordenanzas de Minería de la época colonial española se caracterizaban por la exclusión de los extranjeros quienes sólo naturalizados o con permiso especial para trabajar y adquirir minas propias podían participar en la actividad minera. A sólo dos años de haberse consumado la independencia se les da cabida a los extranjeros en la adquisición de negociaciones mineras derogándose la legislación española restrictiva que estuvo vigente antes de la independencia y dos años posteriores a la consumación de ésta.

Decreto de 18 de agosto de 1824.- A efecto de incrementar la inmigración extranjera y resolver el problema de escasez demográfica, el decreto de 19 de agosto de 1824, sobre colonización ofreció a los extranjeros que vinieran a establecerse a México, toda clase de garantías en sus per-

sonas y sus propiedades. Apunta Rodríguez que conforme a esta ley, el extranjero comenzaba a tener en suelo mexicano los mismos derechos que los nacionales en lo relativo a sus personas e intereses..".

..."Decreto de 12 de marzo de 1828.- El artículo 60. de este ordenamiento, estableció que los extranjeros introducidos y establecidos conforme a las reglas prescritas se encontraban bajo la protección de las leyes y gozaban de los derechos civiles que ellos conceden a los mexicanos, a excepción de adquirir la propiedad territorial rústica- que, conforme a las leyes vigentes, no pueden obtener los no naturalizados..."

..."Leyes Constitucionales de 1836.- La primera de las siete leyes constitucionales de 29 de diciembre de 1836,- referente a los derechos y obligaciones de los mexicanos- y habitantes de la República, dedicó los artículos 12 y - 13 a determinar la condición jurídica de los extranjeros, en los siguientes términos:

12. Los extranjeros, introducidos legalmente en la - República, gozan de todos los derechos naturales, y además los que se estipulen en los tratados, para los súbditos de sus respectivas naciones; y están obligados a respetar la religión, y sujetarse a las leyes del país en las cosas que puedan corresponderles.



13. El extranjero no puede adquirir en la República, propiedad raíz si no se ha naturalizado en ella, casase con mexicana y se arreglase a lo demás que prescriba la ley relativa a estas adquisiciones. Tampoco podrá trasladar a otro país su propiedad mobiliaria, sino con los requisitos y pagando la cuota que establezcan las leyes.

Las adquisiciones de colonizadores se sujetarán a las reglas especiales de colonización..."

..."Se estipula en el artículo 10 de las Bases Orgánicas que los extranjeros gozarán de las leyes y sus respectivos tratados..."

..."El 10 de abril de 1865 el Emperador Maximiliano expidió el Estatuto provisional del Imperio Mexicano. En este cuerpo de disposiciones se dedicó el título XV a enunciar las garantías individuales de que gozarían todos los habitantes del Imperio, sin haber trato diferencial a nacionales y extranjeros..."

..."La postura de la Constitución de 5 de febrero de 1857, en relación con los extranjeros, se deriva del análisis de tres de sus preceptos: los artículos 10., 32 y 33.

El artículo 10. es el artículo general en el que se establece que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales.

Conforme al artículo 32, los mexicanos serían prefe-

ridos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. El artículo 33 establece expresamente, en favor de los extranjeros, que éstos tienen derecho a las garantías consagradas por la sección primera del título I de esta Constitución pero reserva a favor del gobierno la facultad para expeler al extranjero pernicioso..."

..."La Ley de Extranjería y Naturalización de 1886.-La ley de 28 de mayo de 1886, conocida con el nombre de Ley Vallarta, por haber sido su autor el insigne Ignacio L. Vallarta, reguló como su misma denominación lo indica, el tema de la condición jurídica de los extranjeros al lado del tópico de la nacionalidad.

Este ordenamiento dedicó todo el capítulo IV a los derechos y obligaciones de los extranjeros, regulando la situación jurídica de los extranjeros en los artículos del 30 al 40..."

..."La lectura del articulado referente a la condición jurídica del extranjero conforme a la ley de 1886, nos sugiere las siguientes reflexiones:

1. En principio se desea la igualdad de nacionales y extranjeros tanto para el goce de los derechos civiles como para el disfrute de las garantías individuales consagradas-

por la constitución de 1857.

2. El principio anterior tiene varias salvedades restrictivas para los extranjeros: a) El gobierno mexicano puede expeler al extranjero pernicioso; b) Por razones de reciprocidad la Ley Federal puede modificar y restringir los derechos civiles de que gozan los extranjeros (artículo 32) c) Los extranjeros no gozan los derechos políticos que corresponde a los ciudadanos mexicanos (artículo 36); d) La Ley de 1886 no concede a los extranjeros los derechos que a éstos niega la Ley Internacional, los tratados o la legislación vigente en la República (artículo 40).

3. El principio de igualdad también sufre excepciones favorables a los extranjeros en la ley de 1886; a) Los extranjeros pueden apelar a la vía diplomática en caso de denegación de justicia o de retardo voluntario en su administración (artículo 35); b) Los extranjeros están exentos del servicio militar (artículo 37)..."

..."La constitución de 1917 en relación con el tema de la Condición Jurídica de los Extranjeros se destaca de la lectura de artículo 27 Constitucional que desde su texto original estableció la cláusula Calvo o sea que para que se conceda a los extranjeros el derecho de adquirir el dominio de las tierras, aguas y accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas, es necesa

rio que los extranjeros convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena, - en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubiesen adquirido en virtud del mismo. Esta cláusula Calvo no existió en la Constitución de 1857 ni en la Ley de 1886..." (21).

Es muy importante citar la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, ya que a pesar de que no codifica ni recopila el gran número de disposiciones aisladas sobre la Condición Jurídica del Extranjero en su artículo 33 consagra lo prescrito en la cláusula Calvo.

#### 4.2 La Ley General de Población y su Reglamento.

Aplicando un estricto análisis al Art. 73 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, nos encontramos con que sus 31 fracciones otorgan al Congreso de la Unión la facultad de legislar en aquellas materias que se consideran de interés vital para la existencia de la República y para el cumplimiento de los ideales políticos y económicos de la República Mexicana, así encontramos que tal es la importancia de la fracción XVI que se hizo necesario que la materia de que trata dicha fracción (la Población y su Nacionalidad)

(21) Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, Editorial Porrúa, S.A., México 1976, p.p. 298, 299, 300, 301, 302, 302, 304, 305, 306, y 307.

fueran consignadas en leyes federales y que es facultad del Congreso de la Unión legislar sobre la condición jurídica de los extranjeros; colonización, emigración e inmigración, así encontramos que éste cometido se ve jurídicamente establecido y el Congreso ejerce su facultad legislativa a través de la Ley General de Población de 7 de enero de 1974.

"La Ley General de Población, en 123 preceptos, regula los fenómenos que afectan a la población en lo que atañe a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional. También toca el tema de condición jurídica de los extranjeros..."

... "En el primer capítulo de la Ley, en el artículo 10., se señala el objeto de la Ley y a continuación se establecen las atribuciones de las autoridades competentes en materia de población. El Ejecutivo Federal actúa por conducto de la Secretaría de Gobernación (artículo 20.).

El artículo 30. hace una enumeración ejemplificativa de las principales atribuciones asignadas a la Secretaría de Gobernación. Entre ellas, para los efectos de la condición jurídica de los extranjeros, destacamos la fracción VI que permite al ministerio de Gobernación dictar, ejecutar o promover medidas para sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes y procurar la mejor asimilación de éstos al medio nacional y su adecuada

distribución en el territorio.

La Ley de Población (artículos 50. y 60.) crea el Consejo Nacional de Población y le fija a su cargo la planeación demográfica del país..."

El Capítulo II de la Ley, denominado "Migración" contiene disposiciones generales relativas a esta materia, entre las que estacan la facultad de la Secretaría de Gobernación para fijar los lugares destinados al tránsito de personas - por puertos, marítimos y aéreos, y por fronteras (artículos 10 y 11)..."

..."La vigilancia e inspección de personas en tránsito internacional queda a cargo del servicio de migración..."

..."Los artículos del 21 al 31 de la Ley aluden a la migración en relación con las empresas de transportes.

El Capítulo III de la Ley, denominado "Inmigración", - por su relevancia en la condición jurídica de los extranjeros será estudiado en apartado subsecuente relativo a las calidades migratorias. No obstante, es conveniente realizar - breve referencia a disposiciones encauzadas a regular la inmigración..."

..."En el ejercicio de esas facultades debe darse preferencia a los científicos y técnicos dedicados o que se hayan dedicado a la enseñanza o investigación en disciplinas no cubiertas o insuficientemente cubiertas por mexicanos, así co-

mo a los inversionistas (artículo 33).

La Secretaría de Gobernación podrá fijar a los extranjeros que se internen en el país las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia..."

..."Se les da a los investigadores, técnicos y científicos extranjeros la importancia que les corresponde. El artículo 36 dispone que la Secretaría de Gobernación tomará las medidas necesarias para ofrecer condiciones que faciliten el arraigo y asimilación de extranjeros investigadores, científicos y técnicos.

Cuando los extranjeros contraigan matrimonio o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo..."

..."Los mexicanos que por cualquier causa hayan perdido su nacionalidad, para entrar al país o para seguir residiendo en él, deberán cumplir con lo que la ley establece para los extranjeros (artículo 40)

El capítulo IV de la Ley de Población se refiere a emigración y confiere la calidad de emigrantes a los mexicanos y extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero (artículo 77).

En materia de emigración es necesario satisfacer los requisitos que precisa el artículo 78 de la Ley General de Po-

blación. En este dispositivo hay un requisito exclusivamente establecido para los mexicanos y que consiste en comprobar que pueden cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan exijan las leyes del mismo, según el carácter con que pretendan hacerlo..." (22).

El capítulo V de la Ley regula la repatriación. Es repatriado el emigrante nacional que vuelve al país después de residir por lo menos dos años en el extranjero (artículo 81).

El registro de población e identificación personal está reglamentado en el capítulo VI de la ley a estudio. Es la Secretaría de Gobernación quien tiene a su cargo el registro e identificación personal de todos los individuos residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero (artículo 85). El registro de la población comprende a los nacionales y a los extranjeros (artículo 87)..."

..."El Reglamento de la Ley General de Población en el capítulo VI, se refiere a los no inmigrantes y se divide en los siguientes subtítulos: Facultad para autorizar la Internación Turistas, Transmigrantes, Visitantes, Asilados Politicos, Estudiantes, Permisos de cortesía, Tripulantes, Diplomáticos, Agentes consulares y Funcionarios extranjeros en comisión, Prórroga y revalidaciones, Cambios de calidad o caracteristica..."

Los siguientes capítulos se refieren a emigración al re

{22} Idem. p.p. 375, 376, 377.



gistro de Población e identificación personal, el capítulo IX se refiere a sanciones, delitos, expulsiones, etcetera.,

El capítulo X se refiere a disposiciones generales que contiene los siguientes subtítulos: Permisos para contraer matrimonio, Formas migratorias, y disposiciones generales - complementarias..." (23).

#### Calidades Migratorias.-

San Martín y Torres nos dice: "que es el conjunto de - condiciones impuestas por un estado al extraño que desea vivir en su territorio, sujeto a la norma vigente por la so- ciedad que en él tiene su asiento." (24).

El artículo 41 de la Ley de Población dice en términos generales, los extranjeros se internan legalmente en el pa- ís con la calidad migratoria de inmigrantes o de no inmigran- tes.

En México en la Ley General de Población en el art. 44 dice: Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en tanto adquiere la calidad de inmigrado.

El inmigrante tiene la obligación de cumplir estricta- mente con las condiciones que se le fijan en su permiso de- internación.

En el art. 45 de la misma ley vemos:

Los inmigrantes se aceptarán hasta por 5 años y tienen la obligación de comprobar a satisfacción de la Secretaría-

(23) Ibidem, p.p. 377, 378, y 381, .

(24) Xavier San Martín y Torres, Nacionalidad y Extranjería, Impresora Barrie S.A., México 1954, p. 103.

de Gobernación, que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada si procede, su documentación migratoria.

En caso de que durante la temporalidad concedida dejase de satisfacer la condición a que está supeditada la estancia en el país de un inmigrante, éste deberá comunicarlo a la Secretaría de Gobernación, dentro de los 15 días siguientes y dentro de los 30 días para salir del país en forma definitiva cancelándose su documentación migratoria.

Para México se consideran inmigrados, los extranjeros que con permiso de la Secretaría de Gobernación se internan en el país: así el art. 48 de la Ley General de Población se encarga de mencionar quiénes son considerados como tales, este artículo lo vamos a estudiar en todos sus incisos más adelante.

Encontramos además una tercera clase de extranjeros que son los inmigrantes, que son los extranjeros que adquieren el derecho de radicación definitiva en el país. En México para designar quienes son; se requiere declaración expresa de la Secretaría de Gobernación.

En nuestra Ley General de Población en el art. 53 vemos: Adquieren la calidad de inmigrados:

I.- Los inmigrantes que hayan residido legalmente en el

pais los 5 años próximos anteriores.

II.- Los extranjeros que hayan permanecido en el territorio nacional sin llenar los requisitos legales, si comprueban que han residido en el pais durante los 10 años próximos anteriores.

Además en México el inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita siempre y cuando obedeciendo las limitaciones que se le marquen, el inmigrante después de cinco años de radicar en el territorio mexicano que no solicite su calidad de inmigrado será cancelada su documentación migratoria teniendo que salir inmediatamente del pais.

El inmigrado podrá salir y entrar del pais libremente pero si permanece en el extranjero dos años consecutivos perderá su calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de 10 años estuviere ausente más de cinco. (art. 56).

Categorías de los Inmigrantes.-

Trabajadores.- La autorización para trabajar debe constar expresamente en la documentación migratoria del extranjero a menos de que tenga la calidad de inmigrado.

En el permiso de internación deberán señalarse las actividades a que el extranjero podrá dedicarse en el pais y cuando así prodeda o se juzgue necesario, el lugar de su radicación. En los casos en que lo requiera el interés público, la Secretaría, por medio de disposiciones de carácter -

general podrá establecer restricciones o cualquier modalidad respecto a las actividades a que se dediquen los inmigrantes y al lugar de su residencia.

*Inversionistas.*- El estado debe ver que los extranjeros inversionistas en realidad favorezcan a nuestra economía, que vengan a ser un verdadero impulso de satisfacción de necesidades y que ayude a explotar riquezas en potencia o poco utilizadas, el capital deberá ser siempre una inversión de dinero extranjero al nuestro, pues viene a inyectar fuerza a la industria de nuestro país, en otras palabras - San Martín y Torres dice: "El capital fijado por la ley no deberá admitirse, por ningún motivo, como ya existente dentro del país, sino que deberá comprobarse que es de nuevo ingreso y que puede trasladarse fácilmente sin objeción legal por parte del gobierno del país de procedencia." [25].

Todo extranjero deberá cumplir el art. 48 del Reglamento de la Ley General de Población que dice: La admisión como inmigrante implica la obligación para el extranjero de cumplir estrictamente con las condiciones que se le fijan en su permiso de internación y las que establezca la Ley y este Reglamento. El hecho de que un extranjero se interne en la República al amparo de un permiso, implica la aceptación de las condiciones, modalidades y obligaciones que se indiquen en el mismo. Los extranjeros deberán cumplir las

[25] Op. cit. p. 139.

cuotas de internación que determina la Ley aplicable.

En otras palabras:

a).-El inmigrante inversionista debe llenar los requisitos generales de la inmigración.

b).-A satisfacción del estado receptor, debe demostrar ser dueño del capital mínimo que fije la ley o las disposiciones generales que la reglamenten, o el que la autoridad haya aceptado.

c).-La demostración de la existencia del capital y de su libre disposición, debe hacerla el interesado ante el consulado o delegación que le expida la primera documentación. Sin perjuicio de una segunda exhibición del mismo o de la comprobación de ya estar depositado en el país, por conductos bancarios en el momento de la internación.

d).-El estado debe exigir aparte de la garantías generales una más, que la inversión será llevada a cabo. La que se hará efectiva en beneficio del erario nacional en caso de que, por causas propias del interesado, no se haya hecho la inversión en el término fijado.

e).-Además deben concederseles al interesado las seguridades de respecto hacia sus actividades lícitas, dentro de un plano de igualdad con los individuos radicados con anterioridad en el territorio, sin que su condición de extranjero sea un motivo de especial restricción para su trabajo.

f).-Se le debe exigir la atención personal técnico-directiva de su negocio, el cual se estará manejando por personas morales en que se deleguen responsabilidades y puedan prestarse, con más o menos facilidad a la comisión de delitos.

En nuestra Ley General de Población en el art. 48 fracción I y II dice:

I.-Para vivir de sus recursos traídos del extranjero, de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior.

II.-Para invertir su capital en la industria, de conformidad con las leyes nacionales y siempre que la inversión contribuya al desarrollo económico y social del país.

Rentistas.- San Martín y Torres nos dice: "Los inmigrantes rentistas son aquellos extranjeros que quieren cambiar de residencia hacia el país al que quieren ingresar. Son estos nuevos pobladores individuos de un tipo migratorio especial que solo viven de rentas provenientes del extranjero y que no deben dedicarse a actividades ajenas a sus propias vidas, cuyo único abastecimiento económico sea precisamente las cantidades que reciban de afuera." (26).

(26) Op. cit. p. 141.

La Ley General de Población en el art. 48 fracción I - dice: Para disfrutar de sus rentas, pensiones, depósitos, - cuentas bancarias, o cualquier otro ingreso permanente licito, los extranjeros deberán ser considerados como inmigrantes rentistas por la Secretaría de Gobernación.

Técnicos.- "Los extranjeros que no tienen medios económicos, pero si tienen grandes reservas de esfuerzo para ser desarrollar esos esfuerzos en el país que se les permita, - serán de gran utilidad para la sociedad en donde pretenden vivir pero el estado debe asegurarse de la efectividad de - los conocimientos del presunto inmigrante, para así impedir una filtración migratoria indebida, ya que si no fuera así muchos extranjeros que quisieran radicar en un estado dirán que son técnicos". (27).

En nuestra Ley General de Población en el art. 48 fracción VI dice: Se consideran inmigrantes extranjeros que con permiso de la Secretaría de Gobernación se internan en el - país, para realizar investigación aplicada dentro de la Producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestados a juicio de la Secretaría de Gobernación por residentes en el país.

En nuestro régimen la solicitud la hace la empresa que requiere de sus servicios, siempre y cuando no exista un nacional con igual número de conocimientos, durante el ejercio

(27) Xavier San Martín y Torres, Op. cit. p. 142.

cio de su trabajo el técnico deberá instruir a tres pupilos en la materia de su especialidad.

Familiares.- "Son los miembros de comunidad sociológica elemental, la familia. El estado debe proveer que los familiares del inmigrante no vayan a provocar un desnivel social que haga nula o contra productiva la inmigración del jefe de familia, la palabra familia en sentido migratorio debe restringirse a solo aquellos miembros de la comunidad ligados por consanguinidad y además deben depender económicamente del jefe inmigrante. El estado puede conceder la internación de su esposa, hijos menores solteros o mayores incapacitados, hermanas solteras, divorciadas o viudas sin patrimonio propio, con sus hijos en las mismas condiciones de los hijos del inmigrante principal, además pueden internarse padres y abuelos. Las actividades que solo pueden ejecutar son las familiares". (28).

La Ley General de Población en el art. 48 fracción VII, dice: Se consideran inmigrantes los extranjeros que con permiso de la Secretaría de Gobernación se internen en el país para vivir bajo la dependencia económica del conyuge o de un pariente consanguíneo dentro del tercer grado inmigrante, - inmigrado o mexicano. Los hijos, hermanos y sobrinos varones, dentro del citado grado de parentesco, solo podrán admitirse dentro de esta categoría cuando sean menores de edad,

[28] Xavier San Martín y Torres, Op. cit: p. 153.



salvo que tengan para trabajar un impedimento debidamente comprobado, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

*Diplomáticos.*- En el art. 57 de la Ley General de Población dice: Los diplomáticos y agentes consulares extranjeros acreditados en el país, así como otros funcionarios que se encuentren en la República por razones de representación oficial de sus gobiernos, no adquirirán derecho de residencia por mera razón de tiempo. Si al cesar sus representaciones desean seguir radicando en la República, deberán llenar los requisitos necesarios y ordinarios, quedando facultada la Secretaría de Gobernación, para dar a dichos extranjeros, por razones de reciprocidad, las facilidades que en los países extranjeros correspondientes se otorguen en esta materia a lo que hubiera sido representantes mexicanos.

*Artistas.*- "Esta condición puede quedar incluida dentro de la de tránsito, cuando tales extranjeros solo vienen al país por un tiempo menor de seis meses pero cuando deseen realizar estudios o emprender campañas, giras por territorio nacional, temporadas o enseñanzas de mayor duración, se catalogan dentro del grupo de los inmigrados; el estado debe cuidar que no se desvirtue, pues son una oportunidad para que el país adquiera esas actividades estéticas de las que está falto". (29).

(29) Idem. p. 155.

Así en México vemos en el art. 42 de la Ley General de Población que dice: No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente: con móviles de recreo; en tránsito para otro país; para dedicarse al ejercicio de alguna actividad artística, científica, deportiva, de negocios, lícita y honesta que sea lucrativa o remunerada y que tenga el carácter temporal; para proteger su vida o libertad de persecuciones políticas.

Transmigrante. - "En tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días. Los transmigrantes no pueden cambiar su calidad migratoria. Asimismo se les recogerá su documentación migratoria al abandonar el país." (30).

Turista. - "Como turista, con temporalidad máxima de 6 meses improrrogables con fines de recreo o salud, o para actividades científicas, artísticas o deportivas, no remuneradas ni lucrativas..."

Visitante. - "Como visitante, para dedicarse al ejercicio de algunas actividades lucrativas o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización de permanecer en el país hasta por 6 meses prorrogables por una sola vez por igual temporalidad, excepto si se trata de ejercer actividades científicas, técnicas, artísticas, deportivas o similares,

(30) Carlos Arellano García, Derecho Internacional Privado Op. cit. p. 383.

en que podrán concederse dos prórrogas más..."

Estudiante.-..."Como estudiante, para iniciar, completar o perfeccionar estudios en planteles educativos oficiales o particulares incorporados, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para tramitar u obtener la documentación escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país cada año por 120 días en conjunto..." (31).

Asilados Políticos.- "Los asilados políticos son los individuos perseguidos por su gobierno por tener ideas contrarias al régimen imperante." (32).

La admisión de asilados políticos se deben sujetar a los siguientes requisitos:

a).-Los extranjeros que vengan de su país huyendo de persecuciones políticas deberán admitirse en los puertos o fronteras previa identificación con carácter provisional y con obligación de permanecer en el lugar de entrada mientras que resuelve cada caso la autoridad migratoria central a la cual se le comunicará inmediatamente la admisión.

b).-Dicha autoridad para dictar su resolución deberá dar facilidades al presunto inmigrante para que compruebe los puntos enunciados en las siguientes sugerencias.

c).-Ser originario del país donde proceda como perseguido político.

(31) Jorge A. Carrillo, Op. cit. p.p. 184 y 185.

(32) Xavier de San Martín y Torres, Op. cit. p. 151.

d).-Demostrar documentalmente sea por medio de comunicaciones, constancias consulares, publicaciones del presunto - inmigrante o cualquier otro medio fehaciente que en realidad es perseguido político en su país.

e).-Que tiene modo honesto de vivir.

f).-Que tiene posibilidades de abandonar el país en cuanto cese el motivo de su persecución para lo cual otorgará garantía suficiente a juicio de la autoridad migratoria central.

g).-El plazo que se da a los interesados deberá ser lo - suficientemente amplio para poder hacer las comprobaciones - indicadas.

h).-Los extranjeros que ingresen en el país amparo de - estas reglas, deberán manifestar ante las autoridades encargadas, las actividades a que se dedican.

i).-La admisión se considerará por tiempo indefinido - pero deberá estar refrendado por los plazos que le sean fijados, debiendo demostrar en los vencimientos que subsiste la persecución.

j).-El simple transcurso del tiempo no dará a los asilados políticos el derecho de ser considerados como titulares de estancia definitiva, a menos que la autoridad migratoria así lo determine.

Deportación.- Deportación viene del latín deportare-llevar, trasladar, confinamiento en lugar lejano.

"En Roma fue conocida la deportación a una isla, con terribles consecuencias, como la pérdida de todos los derechos y bienes". (33).

En la Rusia de los zares y la comunista han practicado en masa la deportación a lugares inclementes de Siberia.

Francia conserva la deportación a las colonias lejanas o en recintos fortificados.

Ahora bien, la deportación, es un acto administrativo - por medio del cual, el Estado hace que un extranjero abandone el territorio nacional cuando no se encuentra legalmente dentro de él.

A los extranjeros que se les puede aplicar la deportación son: los no inmigrantes y los inmigrantes.

Se dice que la deportación es un acto administrativo y no una sanción o pena: no es una sanción o pena aplicada por el estado, porque ésta opera únicamente cuando hay violación de la ley: el extranjero al no cumplir los requisitos que exige la ley se encuentra en una situación ilegal, es entonces cuando se aplicará una sanción o pena, pero el estado al aplicar la deportación como acto administrativo evita que el extranjero viole la ley.

Expulsión.- Expulsión-lanzamiento, arrojo, en general todo acto o medida que se traduce en la separación o alojamiento.

(33) Idem. p. 156.

Como una consecuencia del derecho de los estados para admitir o no en su territorio a los extranjeros existe el de expulsarlos. El derecho que tiene el estado de expulsar a los inmigrantes está consignado en nuestra leyes en el artículo 33 Constitucional.

La expulsión no es un castigo, es un acto administrativo efectuado por el ejecutivo, es unilateral, o sea, que el extranjero no puede reclamar ni exigir explicación alguna; - el estado ejecuta la expulsión cuando un extranjero pone en peligro el equilibrio interno del país, ya sea por resultar peligroso para la moral o para el orden público.

Extradición.- No fué Roma con su organización imperial campo propicio para su desarrollo, la extradición en esa época, era más el producto de la imposición de un pueblo dominante que de la convivencia de los mismos. Los pueblos germánicos no la conocieron como institución; y aún en la República Cristiana de la Alta Edad Media a dependencia nominal de la autoridad imperial o papal impedía su desarrollo. En el feudalismo es cuando la extradición comienza a surgir con las características modernas.

Ahora bien, la extradición es una medida judicial administrativa por medio de la cual un estado a requerimiento de otro entrega a una persona, a la que le imputan actividades delictuosas, realizadas fuera del territorio del estado

requerido y dentro del territorio del estado requirente.

La extradición puede operar tanto respecto a los extranjeros como a los nacionales. La forma más general en que se da la extradición es a través de convenios y tratados, a falta de estos la extradición opera.

Es necesario que todos los trámites y la solicitud de que se entregue a un delincuente, se efectúan por medio de la vía diplomática, ya que un particular no tiene representación oficial ante estados extranjeros. Así se presenta una demanda o solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores en el sentido de que le sea entregado el delincuente. La demanda o solicitud debe contener la transcripción de las leyes que fueron violadas por el extranjero en el idioma original y además una traducción adjunta. También debe ir acompañada de las pruebas que demuestran la culpabilidad del delincuente y si es posible que se demuestre la existencia del cuerpo del delito. Otro requisito es que se envíe una copia del proceso del delincuente y si se dicta sentencia una copia autorizada por el estado requirente.

Puede darse el caso de que el estado requirente no haya podido reunir todas las pruebas necesarias y dada la peligrosidad del delincuente se le permite que presente solo la demanda, en donde señala que es un delincuente de suma peligrosidad, en nuestro país se conceden tres meses para que el es-

tado requirente cumpla con todos los requisitos legales, de no ser así se pondrá en libertad al delincuente y no podrá abrirse una nueva extradición.

Una vez hechas las formalidades legales por parte del estado requirente, la Secretaría de Relaciones Exteriores - del país requerido dicta la orden de aprehención y se le efectúa un proceso al delincuente y si la Secretaría cree conveniente extradita a éste.

Los requisitos que identifican a la extradición son:

a).-La extradición solo procede respecto a delitos de orden común, que son aquellos que se han efectuado en perjuicio de un nacional.

b).-Procede ante los delitos consumados, frustrados y cuando solo existe intento de delito.

c).-Se requiere que el delito que se cometió sea punible por lo menos con prisión de un año, que sea perseguido de oficio.

d).-Que no se encuentre prescrito el delito ni la pena.

e).-Que el delincuente no haya recibido absolución o indulto.

f).-Que el delito se haya consumado en el territorio requirente.

Cuando un estado extradita a algún delincuente, pide al estado requirente que procure juzgar al delincuente ante un



tribunal de competencia, que le respeten sus garantías individuales y que gozará de todos los recursos a que tenga derecho.

La extradición se funda en el convenio implícito internacional de la ayuda mutua entre los estados, para perseguir a los delincuentes que ponen en peligro a la sociedad, ya que no basta que el delincuente se ausente para quedar fuera de la ley.

Asilo.- Asilo viene del latín *asylum* tomado a su vez del griego *refugio sagrado*, lugar intocable. Consecuencia directa de la inmunidad de las iglesias o templos, en virtud de la sociedad los sujetos criminales o no que se refugiaban en ellos no podían ser extraídos por la fuerza, de manera que era el recinto sagrado en donde se cobijaban los criminales y los deudores no pudiendo ser sacados por la fuerza, ya que tal acto sería una difamación. Así los perseguidos veían en las iglesias un lugar de protección.

Resultado de la civilización griega, el Derecho de asilo toma distintas formas a través de la Historia. El templo de Zeus en Arcadia, el de Apolo en Efeso, el de Cadmio en Tebas y otros fueron las primeras manifestaciones del Derecho de asilo. Poco a poco fueron reduciendo los templos dedicados a proteger a los perseguidos, puesto que los abusos que se realizaron desvirtuaron sus verdaderos fines.

En Roma fueron Honorio, Teodocio y Valentiniano quienes dieron las más importantes disposiciones referentes al derecho de asilo, pero Justiniano niega el Derecho de asilo a los homicidas, a los adúlteros y a los culpables del delito de raptó.

El Derecho de asilo que en un principio fué de origen típicamente pagano, pasó por sus rasgos humanos al Cristianismo, que le supo imprimir su carácter netamente religioso, se practicó no solo en las iglesias y conventos sino también en los comentarios y en las universidades.

Durante la Edad Media el Derecho de Asilo que poseían las iglesias tenía como punto esencial evitar las venganzas personales.

Es natural que ante estos sistemas inicuos, que se basaban en la venganza de la sangre y en la Ley del Talión, que se buscara un medio necesario para escapar de tales violencias, de esta manera la iglesia y conventos tuvieron la misión de cobijar a todos aquellos que eran perseguidos nació el Derecho de asilo mezcla de sentimiento de religiosidad y solidaridad entre los hombres.

En la actualidad en los estados existe el Derecho de asilo, para los perseguidos de otro estado, en la práctica solo se tiene en cuenta para los delitos políticos, ya no se admiten tales derechos por las iglesias y conventos, ev

lucioné hasta llegar a las embajadas. El asilo consiste en la negativa del estado de entregar a una persona delincuente político que ha buscado refugio en dicho estado para escapar de la acción o la persecución de autoridades políticas o de las fuerzas subversivas del estado que lo persigue.

El delincuente político se puede definir como el individuo que atenta contra las restricciones vigentes en un estado, si su facción triunfa deja de ser delincuente para convertirse en un dirigente de estado. Pero en caso de derrota, se configura como delito político, o sea que depende de las circunstancias para ser considerado como delincuente o como héroe.

El asilo se puede confundir al pensar que es una negativa del estado, por no cooperar para la persecución de delincuentes parece ser que el asilo choca con la extradición, pero si analizamos al delincuente veremos el porqué de esa negativa.

Vemos que el delincuente político es delincuente por el medio ambiente que lo rodea, de ser las circunstancias - otras, dicho individuo no sería delincuente, o sea, que es un delincuente circunstancial.

Así el delincuente al salir de su país para refugiarse en otro, pierde su peligrosidad, si el estado asilante entregará al delincuente político, podría correrse el riesgo -

de que fuera sometido a un tribunal ad-hoc, o de que no le respetaran sus garantías individuales.

El asilado está fuera del orden jurídico del país que lo persigue, pero está dentro del orden jurídico del país que le dará asilo. Así vemos que en este aspecto el asilo tiene un carácter indefinido ya que el asilado puede permanecer en el territorio del estado asilante por un tiempo no determinado.

El asilado diplomático que consiste en la negativa de una misión diplomática para entregar a una persona delincuente política que ha buscado refugio en la residencia de esa misión, para escapar de la acción ya sea de las autoridades políticas o de las fuerzas subversivas del estado territorial como consecuencia de su actividad política. El delincuente no abandona el territorio del estado que lo persigue como en el caso anterior, aquí el asilo opera en relación de la inmunidad del agente diplomático y sede de la misión asilante es permitida por el estado perseguidor.

En el asilo diplomático el asilado solo puede permanecer en el territorio del estado perseguidor temporalmente, es transitorio, o sea que el delincuente político deberá abandonar el país e ir al territorio del país que le da el asilo así de asilo diplomático se convierte en asilo territorial.

Existen una serie de reglas en cuanto al asilo diplomático, convenidas en la convención de Caracas en el año de 1945 que dice:

1.-El asilo diplomático solo es posible en la sede de las embajadas o legación, estando en guerra campamentos o aeronaves militares. Y solo se aplica a los delincuentes diplomáticos.

2.-La conseción del asilo debe comunicarse sin demora a las autoridades del lugar.

3.-Solo se respeta la medida que lo admite el uso, las conseciones o leyes del país asilante.

4.-Solo se puede conceder en los casos de urgencia por el tiempo estrictamente necesario para que el asilo se ponga en seguridad.

5.-El estado local tiene derecho a exigir que el asilado abandone rapidamente el asilo nacional. Hay una regla relativa, en la que el agente diplomático que concedió asilo, tiene por su parte el derecho de exigir las garantías necesarias para que el asilado abandone el país, sin sufrir el menor ataque a su persona. Es decir, a la exigencia de un estado para que el asilado abandone el territorio se contrapone la obligación de otorgarle un salvoconducto.

6.-Los asilados no pueden ser desembarcados en otro punto del país ni cerca de sus fronteras. La razón de esta

prohibición obedece a que el delincuente político una vez que es alejado del lugar de sus operaciones pierde su peligrosidad, esto significa que si se extrae del medio ambiente propicio, el delincuente político ya no puede ejercer actos que pongan en peligro la seguridad de un determinado país.

7.-Durante el tiempo que dure el asilo, los asilados no pueden practicar ningún acto que tenga por objeto el alterar la tranquilidad pública, esto en virtud de que iría contra del derecho de estancia que le concedió.

8.-La clasificación del delito político corresponde al estado asilante, sino fuera así, el estado perseguidor en incontables ocasiones calificarla como político el delito y de esta forma harla nugatoria la institución del asilo.

9.-El asilo diplomático no está sujeto a reciprocidad, esto significa, que aún cuando un estado concede el asilo no puede exigir el que a sus nacionales lo conceda el estado del que son nacionales los que él asiló.

10.-Los estados que no reconocen el asilo político, sino con algunas limitaciones, solo pueden ejercerlo en el extranjero dentro de los límites en que lo hayan reconocido es decir, no puede exigir mejores condiciones para el desarrollo del asilo, si ellos en alguna ocasión han limitado su ejercicio a determinados casos.

La igualdad entre el asilo territorial y el asilo diplomático es: Ambos proceden en casos de delitos políticos. La razón que motiva a los dos tipos de asilo es, proteger los derechos del hombre.

La Naturalización.- La naturalización en las épocas antiguas tiene características peculiares según las costumbres de los pueblos. Los estados solo permiten en su seno a individuos que se adhieran a sus sentimientos religiosos. En algunos pueblos como en Esparta, la naturalización fué desconocida, citándose el caso de naturalización de Tisamenes como un rito excepcional rodeado de mitos y profecías.

No es sino hasta nuestra era, cuando los estados modernos comienzan a delinearse con la afirmación de los poderes de los diferentes monarcas de Europa, cuando nace la naturalización.

Las "Cartas de Naturalidad" expedidas en forma graciosa por los soberanos previa solicitud del extranjero, dan origen a lo que en derecho actual se llama "Carta de Naturalización" y en general a la institución jurídica denominada Naturalización, que después de toda su evolución presenta dos categorías fundamentales. "La naturalización puede ser solicitada, nunca puede ser impuesta" y "El estado la otorga de manera graciosa pues nunca es la naturalización un derecho que puede reclamar el extranjero".

La naturalización es un modo de atribuir la nacionalidad del estado a un individuo del extranjero, siendo la atribución de la nacionalidad un acto legislativo en su fundamento, en virtud del cual el estado en su ley constitutiva determina en forma general a los individuos que formen parte de su estado.

Para otorgar la naturalización del individuo que la solicita, debe reunir las circunstancias que la ley exige para poder otorgarla, además la carta de naturalización es otorgada en forma graciosa y discrecional por el órgano del estado encargado para dicho fin.

La carta de naturalización es consecuentemente un acto administrativo, creado por una institución jurídica, cuando se haya declarado cumplidas en el caso especial las circunstancias que la ley reglamentaria constitucional establece como condición para que tal acto puede ejecutarse.

La naturalización presupone la voluntad del extranjero, que se traduce en la solicitud para adquirirla.

Las conferencias y convenios internacionales siempre han juzgado indebida la atribución de nacionalidad por naturalización a individuos no residentes en el territorio del estado que efectuo tal atribución, así vemos la desición del Instituto de Derecho Internacional en su sesión de 1928 estableciendo que "ningún individuo puede adquirir por naturali-



zación la nacionalidad extranjera, en tanto resida en el país del que posee la nacionalidad."

En nuestro país sin que exista disposición concreta - que trate de este asunto, queda, sin embargo, estableciendo que el individuo por lo menos tenga una residencia mínima, - para poder efectuar el acto jurídico previsto en las leyes correspondientes.

Nuestra constitución en el art. 30 se refiere a los casos en que la nacionalidad es adquirida por naturalización - dice: "La naturalización mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización".

Son mexicanos por nacimiento:

1.- Los que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

2.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido.

3.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas sean de guerra o comerciales.

Son mexicanos por naturalización:

1.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización.

2.- La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio

rio nacional.

Igual designación se hace en el art. 2 de la Ley de nacionalidad y naturalización.

Son mexicanos por naturalización:

1.- Los extranjeros que de acuerdo con la presente Ley - obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores la carta de naturalización.

2.- La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional. Previa solicitud del interesado en la que haga constar las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta Ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará, en cada caso, - la declaración correspondiente. El extranjero que así adquiera la nacionalidad mexicana conservará esta aún después de disuelto el vínculo matrimonial.

Como se puede apreciar en los artículos anteriores, la ley indica cuales son las personas que se pueden naturalizar en nuestro país, habría que decir, que los individuos - pueden cambiar voluntariamente de nacionalidad si el estado al que pertenece le autoriza para ello y si otro estado le admite dentro de su pueblo.

Vemos cuatro diferentes situaciones:

a). - La posibilidad de renunciar a la nacionalidad.

b).-Para adquirir nueva nacionalidad se supone la previa renuncia de su nacionalidad, la renuncia puede existir por sí sola sin que se adquiriera una nueva nacionalidad.

c).-El cambio de nacionalidad.

d).-Si el individuo puede renunciar a su nacionalidad, también puede conservarla.

Nuestra ley permite que el extranjero obtenga la nacionalidad mexicana cuando llene los requisitos que la ley impone. La naturalización no es obligatoria por parte del estado, pues aún cumpliendo todos los requisitos que marca la ley, la expedición de la carta de naturalización queda completamente dentro de la facultad discrecional de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

1.-El extranjero que desee adquirir la carta de naturalización debe presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores un ocurso en el que manifieste su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana, además de reunir los requisitos - que señala la ley y esperar un período de tres años.

2.-Transcurridos tres años, el interesado debe recurrir al juez de Distrito de su localidad y presentar el duplicado de la solicitud presentada a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con esto ratificará su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana, comprobando su residencia, su estado civil, si habla español y que está al corriente del pago de-

sus impuestos. El juez del Distrito enviará la copia de la solicitud del interesado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, recibida la solicitud, se le dará publicidad al deseo del solicitante de adquirir la nacionalidad mexicana, - además se publicará también en el Diario Oficial de la Federación. Esta publicidad tiene por objeto, que las personas que conozcan algún impedimento para que el extranjero pueda obtener la nacionalidad mexicana, lo haga saber a la Secretaría de Relaciones Exteriores o al juez de Distrito para - que se tomen en cuenta las manifestaciones de terceras personas.

El juez después de terminadas las publicaciones citará a una audiencia de pruebas, donde el interesado deberá ofrecer las que exige la ley para hacer posible su naturalización en la misma audiencia, el agente del Ministerio Público Federal analizará las pruebas presentadas y efectuará - las aclaraciones y observaciones que crea pertinentes, después el juez expedirá el expediente a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

3.-El interesado debe hacer una solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores en que se encuentren las renunciaciones a toda sumisión a Gobierno extranjero, como a toda dirección diplomática de su país de origen, además presentará protesta de obediencia y lealtad a las leyes y autoridades-

de la República Mexicana, agregando en su caso renuncia a cualquier título de nobleza otorgado por un gobierno extranjero.

Una vez que la Secretaría de Relaciones Exteriores recibe dicho ocurnso, esta a su juicio podrá expedir o no la carta de naturalización.

Todo lo anterior esta reglamentado en el Capitulo II de la Ley de nacionalidad y naturalización, siendo los principales artículos el 8, 17, 18, y 19.

La naturalización privilegiada no significa que sea una nacionalidad de calidad superior; tanto en la ordinaria como en la privilegiada los efectos son los mismos, la diferencia es que en la privilegiada el procedimiento se ve reducido, exige menos residencia que en la nacionalidad ordinaria, ya que en vez de cinco años basta con que se haya residido en el país solo dos años y en algunos casos solo basta con que el extranjero esté domiciliado en el territorio nacional.

En nuestra ley México refleja su tradicional hospitalidad, en donde permite que el extranjero obtenga la nacionalidad mexicana en forma privilegiada, porque considera que el extranjero está en igualdad de circunstancias al nacional, cuando cumple con las leyes mexicanas. En este tipo de naturalización intervienen los tres poderes: el legislativo es quien dicta la ley, señalando que tipos de extranjeros --

puede solicitar la carta de naturalización, además marca los requisitos que el extranjero debe llenar, así como los trámites que debe cubrir éste. El poder judicial es el que se encarga de ver si el extranjero se encuentra dentro de los supuestos de la ley. El poder ejecutivo, una vez que el juez comunica a la Secretaría de Relaciones Exteriores que los resultados del juicio (estudiado anteriormente) son favorables, que el extranjero se encuentra dentro de las exigencias de la ley. La Secretaría si lo cree conveniente otorgará la carta de naturalización al solicitante.

En el capítulo III de la ley de nacionalidad y naturalización, señala a los extranjeros que pueden obtener la nacionalidad por medio de la naturalización privilegiada, dispone los requisitos y los trámites que deberán efectuar estos, señalando como los más importantes los artículos 21, 27, 28, y 29 de dicha Ley.

En el art. 46 de la misma vemos que no otorgará carta de naturalización a los condenados con pena corporal por tribunales mexicanos en casos de delitos internacionales, a los que hayan sido sancionados por tribunales extranjeros también con pena corporal, a los delitos internacionales del orden común, considerados como tales en las leyes mexicanas,

Otra observación, es que en nuestro régimen, cuando una persona además de tener la nacionalidad mexicana, otro estado

le considera también como su nacional podrá renunciar a la - nacionalidad extranjera ante la Secretaría de Relaciones Exteriores directamente o por conducto del representante consular o diplomático mexicano, para así evitar el problema de los multinacionales, que son aquellos individuos que tienen más de una nacionalidad. Esto lo encontramos reglamentado - en el capítulo IV de disposiciones generales en el art. 53 - de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

*Pérdida de la nacionalidad adquirida.*

*Existen varias formas:*

La revocación de la carta de naturalización, en este caso se supone la plena validez del acto jurídico por el cual el estado otorgó nacionalidad a un extranjero, pero en circunstancias posteriores o porque el estado lo considera conveniente, revoca el otorgamiento de dicha carta, o sea que - el estado se retracta.

En nuestra legislación no existe la revocación pero encontramos:

La nulidad de la carta de naturalización, o el otorgamiento de la carta ilegal, debido a falsedad o engaños cometidos por el extranjero dentro del procedimiento de la solicitud de la carta, o porque los requisitos que la ley exige no fueron cumplidos, por lo tanto la carta de naturalización es nula o ilegal. En el art. 47 y 48 de la ley de nacionali

dad y naturalización se encuentra reglamentado lo anteriormente dicho.

La pérdida de la carta de naturalización supone la absoluta validez de la carta, pero debido a circunstancias o a factores posteriores originados por la conducta del naturalizado pierde la carta, es decir, deja de ser nacional.

El art. 3 de la Ley de nacionalidad y naturalización dice: "La nacionalidad mexicana se pierde:

1.-Por adquirir voluntariamente, una nacionalidad extranjera, entendiéndose que no es adquisición voluntaria cuando se hubiera operado por virtud de la ley, por simple residencia o por ser condición indispensable para adquirir trabajo o para conservar el adquirido con anterioridad, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

2.-Por aceptar o usar título nobiliario que impliquen sumisión a un estado extranjero.

3.-Por residir, siendo mexicano por naturalización durante cinco años continuos en el país de origen.

4.-Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero".

Todo aquel nacional mexicano que se encuentre dentro del supuesto de este artículo perderá la nacionalidad mexicana.



#### 4.3 La Protección del Extranjero en el Derecho Mexicano.

La protección del extranjero en nuestra legislación vigente se inicia desde la declaración universal de los derechos del hombre que de una u otra manera se encuentran establecidos y preservados en las garantías constitucionales, individuales de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

"Los artículos 10. y 33 constitucionales conceden al extranjero todas las garantías que la misma otorga a los nacionales.

El primero citado es de alcances más amplios y está basado en los mismos principios filosóficos-jurídicos que muchos años después inspiraron la Declaración Universal de Derechos Humanos de la O.N.U. de 1948. Establece la supremacía de la dignidad de la persona humana sobre el estado, concediendo, sin embargo, a éste, un derecho preeminente de auto-protección en casos de emergencia en que su existencia misma se vea amenazada.

"Todo individuo, dice el artículo 10. en su parte conducente, gozará de las garantías que otorga esta Constitución". Es decir, no establece diferencias entre nacionales y extranjeros. La persona humana, por el hecho de encontrarse dentro del territorio nacional, goza de todas las garantías constitucionales sin ninguna excepción.

El Estado sin embargo podrá restringirlas o suspenderlas en los casos y con las condiciones que la Constitución misma establece en su artículo 29". (34).

"Dispone a su vez el artículo 10. de la Constitución vigente: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de la garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

La exégesis de este precepto nos permite resaltar las siguientes observaciones:

A) Las garantías o derechos del gobernado son otorgados por la Constitución. El otorgamiento de estas garantías es un acto de liberalidad.

B) El goce de las garantías individuales está concedido a "todo individuo", el requisito para gozar de las garantías individuales es el de que todo individuo (persona física o persona moral, nacional o extranjera, de carácter público o de carácter privado) tenga el carácter de gobernado pues, - por definición la garantía individual es un derecho del gobernado para exigir de quien detenta el poder público un hacer, no hacer, un dar, o un tolerar..."

C) ..."El otorgamiento tan amplio de garantías individuales a todo individuo está condicionado a un requisito de ubicación. En efecto, dice el artículo 10. Constitucional:

(34) Jorge A. Carrillo, Op. cit. p.p. 144 y 145.

"En los Estados Unidos Mexicanos". Es decir, el sujeto activo de las garantías individuales debe estar ubicado, en cuanto al goce de tal garantía individual dentro de la jurisdicción territorial de nuestro país..."

D) ... "Las restricciones a las garantías individuales - únicamente pueden hacerse en el propio texto constitucional, estando impedido el legislador ordinario para establecer restricciones a garantías individuales. Así lo entendemos de - la última parte del artículo 10. constitucional que se comenta..."

... "El legislador mexicano ha interpretado así el alcance de las garantías individuales al establecer en el artículo 30 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización: "Los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, título I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las restricciones que la misma impone..."

(35).

"El artículo 33 Constitucional; conocido más por los legos por su excepción que por su regla, se refiere específicamente a los extranjeros, y consta de 4 partes bien delimitadas:

Primera.- Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30..."

Segunda.- Tienen derecho a las garantías que otorga el

(35) Carlos Arellano García, Derecho Internacional Privado Op. cit. p.p. 313 y 314.

Capítulo I, Título I de la presente Constitución, En plena confirmación de lo expresado por el artículo 10., se reitera que los extranjeros no están exentos de la protección legal que el Estado Mexicano otorga a sus habitantes en general, entendiendo por habitantes no sólo a los residentes que lo sean permanentemente o semipermanentemente, sino aún a los transeuntes, si hemos de considerar lo que al respecto dispone el artículo 12 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

Tercera.- "Pero el ejecutivo de la unión tendrá, la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente".

Cuarta.- "Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país".

En la Ley de Nacionalidad y Naturalización en su artículo 31 estipula que: "Los extranjeros están exentos del servicio militar; los domiciliados, sin embargo, tienen obligación de hacer el de vigilancia cuando se trate de la seguridad de las propiedades y de la conservación del orden de la misma población en que estén radicados".

El artículo 30. de la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, firmada en La Habana, el 20 de febrero de 1928 establece:

"Los extranjeros no pueden ser obligados al servicio militar; pero los domiciliados, a menos que prefieran salir del país, podrán ser compelidos, en las mismas condiciones que los nacionales, al servicio de policía, bomberos o milicia para la protección de la localidad de sus domicilios, - contra catástrofes naturales o peligros que no provengan de guerra."

La Delegación de los Estados Unidos de América firmó la Convención de La Habana haciendo expresa reserva al artículo 30. de la misma, que se refiere al servicio militar de los extranjeros en caso de guerra.

El artículo 32 de la ley citada es de trascendental importancia en los campos nacional e internacional.

En primer término, impone la obligación tanto a las personas físicas como a las morales extranjeras de pagar las contribuciones ordinarias o extraordinarias y satisfacer cualquiera otra prestación pecuniaria, siempre que sean ordenadas por las autoridades y alcancen a la generalidad de la población donde residen. Es decir, todo impuesto que llene los requisitos constitucionales de tal, debe ser cubierto por igual por nacionales y extranjeros, sean individuos o sociedades. Por otra parte, los extranjeros no están obligados a pagar impuestos especiales, lo cual no debe confundirse con los derechos que deben cubrir a la Nación por internación,

referendos, etc.

También la disposición legal los obliga a obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, - sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, - sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos.

El artículo 40. de la Convención sobre condiciones de los extranjeros, nos dice a la letra que:

"Los extranjeros están obligados a las contribuciones ordinarias o extraordinarias, así como en los empréstitos forzosos siempre que tales medidas alcancen a la generalidad de la población."

El artículo 32 de la ley citada respecto a la subordinación de los extranjeros a instituciones, leyes y autoridades del país establece que: "También están obligados a obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, - sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos."

El artículo 20. de la Convención citada regula la subordinación de los extranjeros a la jurisdicción cuyo texto es el siguiente: "Los extranjeros están sujetos, tanto como los nacionales, a la jurisdicción y leyes locales, observando las limitaciones estipuladas en las Convenciones y Trata

dos".

El artículo 32 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización cita la denegación de justicia, después de imponer a los extranjeros la obligación de sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos, establece la excepción correspondiente en los siguientes términos: "Sólo pueden apelar a la vía diplomática en los casos de denegación de justicia o retardo voluntario y notoriamente malicioso en su administración".

a) Se establece la posibilidad de apelación a la vía diplomática en los casos de retardo voluntario y notoriamente malicioso en su administración. Se presta a interpretación subjetiva la terminología utilizada y la imprecisión del vocabulario puede dar lugar a abusos de interposición diplomática.

b) Es un desacierto que se emplee la expresión "denegación de justicia" por haber sido su alcance materia de discusión y no estar perfectamente delimitado su alcance y significación en el ámbito del Derecho Internacional Público.

c) En lugar de emplear la expresión "denegación de justicia" el precepto debiera mencionar la hipótesis excepcional de que se negara a los extranjeros el acceso a las autoridades encargadas del desempeño de la función jurisdiccio-

nal en las mismas condiciones que los nacionales.

El texto del artículo 33 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización es el siguiente:

"Los extranjeros y las personas morales extranjeras, así como las sociedades mexicanas que tengan o puedan tener socios extranjeros, no pueden obtener concesiones ni celebrar contratos con los ayuntamientos, gobiernos locales, ni autoridades federales sin previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual podrá concederse siempre que los interesados convengan ante la propia Secretaría en considerarse como mexicanos respecto de dichos contratos, y en no invocar, por cuanto a ellos se refiere, la protección de sus gobiernos, bajo la pena que en cada caso establecerá la Secretaría de Relaciones". (36)

El artículo 34 de esta misma ley dispone: "Las personas morales extranjeras no pueden adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, ni obtener concesiones para explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana, salvo en los casos en que expresamente lo determinen las leyes".

Este precepto nos sugiere las siguientes reflexiones:

Para establecer la congruencia de este dispositivo con la fracción I del artículo 27 Constitucional, debemos entender que al establecer la disposición constitucional mencio-

(36) Op. cit. p.p. 325 y 326.



nada que: "El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros". se alude en la fracción I del artículo 27 - Constitucional a las personas físicas extranjeras, pues si se comprendiera en la expresión "extranjeros" también a las personas morales, habría una discrepancia entre el artículo 34 a estudio y la fracción I del artículo 27 Constitucional.

El dispositivo a estudio es incompatible con el artículo 50. de la Convención sobre Condiciones de Los Extranjeros que establece que los Estados deben reconocer a los extranjeros el goce de los derechos civiles esenciales.

Establece el artículo 35 de la Ley Nacionalidad y Naturalización:

"Los extranjeros, sin perder su nacionalidad, pueden - domiciliarse en la República, para todos los efectos legales, de acuerdo con las siguientes normas:

I.- La adquisición, cambio o pérdida del domicilio de los extranjeros se registrará únicamente por las disposiciones del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal.

II.- La competencia, por razón del territorio, no será prorrogable, en ningún caso, en los juicios de divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros.

Ninguna autoridad judicial o administrativa dará trá-

mite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros, si no se acompaña la certificación que expida la Secretaría de Gobernación de su legal residencia en el país y de que - sus condiciones y calidad migratoria les permita realizar - tal acto.

#### 4.4 *Apreciación Crítica.*

A pesar de que ha sido una preocupación del legislador mexicano sistematizar todo tipo de situación jurídica en lo que respecta a la condición de extranjeros en México, no - existe una compilación que preserve los derechos y que regu - le las obligaciones del extranjero en el país porque esta - legislación la encontramos dispersa en las leyes del fuero común y federal, como por ejemplo: la Ley Laboral, la Ley - Fiscal, la Ley de Población, etcetera.

La Constitución, documento democrático, procura la so - lidaridad internacional y sustenta los ideales de fraterni - dad e igualdad de derechos de todos los hombres, extiende - su acción protectora a los extranjeros conforme los señala (artículo 33 y 10.) o sea, que también ellos, como personas que son y por el solo hecho de estar en México, gozan de to das las garantías individuales que consigna la carta Magna. Solo una limitación se les impone: no pueden actuar en los asuntos políticos del país, actividad cuyo ejercicio esta -

reservado a los nacionales.

Como los extranjeros gozan de los mismos derechos que los mexicanos, también están obligados a cumplir puntualmente los deberes que las leyes determinan.

Así como el ejecutivo se encuentra facultado para admitir extranjeros en el país también lo está para expulsarlos cuando su conducta resulte perjudicial a los intereses políticos, o materiales de la nación.

### CONCLUSIONES.

1.-El Derecho Internacional Privado considera a los individuos como nacionales o como extranjeros. Los nacionales son aquellos que están vinculados política y jurídicamente a el Estado al que pertenecen. Extranjero es la persona que no siendo originario del Estado en que se encuentra, tiene que ajustarse a determinado grupo de leyes que le fijan y norman las bases de su permanencia en dicho territorio.

2.-El objeto primordial de las leyes que condicionan la permanencia del extranjero en el territorio de un Estado, es evitar el desequilibrio interno político que pueda causar con sus actividades.

3.-En la antigüedad el extranjero era víctima de malos tratos y desprecio, carente de derechos y cuando se le otorgaban estos eran mínimos. Y no es sino hasta principios del Siglo XIX cuando los estados se preocupan por dar al extranjero mayores derechos, siempre reservando los derechos políticos a los nacionales.

4.-Nuestra Constitución de 1917 es la que fija la condición del extranjero y a la que se queda sujeto en México.

Así encontramos normas favorables como las garantías constitucionales, toda vez que en el Artículo 10. establece el goce de las garantías individuales a toda persona que se encuentra en territorio nacional, como las restricciones que

la misma establece, algunas de las cuales se refieren a los extranjeros.

También establece las limitaciones a los extranjeros - que comprenden aspectos políticos, defensa militar, adquisición de propiedad inmueble, ejercicio profesional, derechos de entrada y circulación.

En materia política se prohíbe a los extranjeros el derecho de asociación con fines políticos (Art. 9 Constitucional).

La defensa militar es facultad específica de los ciudadanos.

El Art. 27 Constitucional Fracc. 0, limita el Derecho de Propiedad de los extranjeros; éstos sólo pueden adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones, aceptando ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto a dichos bienes y comprometiéndose a no invocar la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieran adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de la frontera y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

Así mismo la Ley de profesiones en su Art. 15 limita el

*ejercicio de profesiones técnicas y científicas en el Distrito Federal.*

*5.-Actualmente las leyes que principalmente se refieren al extranjero son: La Ley General de Población, El Reglamento de la Ley General de Población y la Ley de Nacionalidad y Naturalización.*

*6.-La igualdad entre los nacionales y los extranjeros - tiende a ser cada día mayor, ya que todo ser humano debe gozar de una serie de derechos y garantías que le permiten realizar sus actividades no solo en su país de origen, sino en cualquier otro país, siempre y cuando se respeten los ordenamientos legales del país de que se trate.*

*7.-Los derechos y garantías que asisten actualmente a los extranjeros son cada vez más amplios y se encuentran preservados en los diferentes tratados internacionales como son: "La Convención de la Haya de 18 de octubre de 1907", "La Convención de la Habana de 20 de febrero de 1928", "La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948" y "La Carta de la Organización de los Estados Americanos", principalmente y que cada día tienen mayor acogimiento entre los distintos países que se suman a dichos tratados.*

BIBLIOGRAFIA

ARELLANO GARCIA, CARLOS.

"Apuntes de Derecho Internacional Privado"

Imprenta Alfa, México, 1968.

ARELLANO GARCIA, CARLOS.

"Derecho Internacional Privado"

Editorial Porrúa, México, 1976.

CARRILLO, JORGE A.

"Derecho Privado N. y Extranjería"

LOPEZ PORTILLO Y PACHECO, JOSE.

"Génesis y Teoría General del Estado Moderno"

Ediciones Botas, México, 1958.

MENDEZ SILVA RICARDO Y GOMEZ ROBLEDO ALONSO.

"Derecho Internacional Público en Introducción al Dere-  
cho Mexicano"

Tomo I, U.N.A.M., México 1981.

NIBOVET J.P.

"Derecho Internacional Privado"

Editora Nacional, México, 1965.

PETIT EUGENE.

"Tratado Elemental de Derecho Romano"

Editorial Epoca, México, 1977.

PORRUA PEREZ FRANCISCO.

"Teoría General del Estado"

Editorial Porrúa, México, 1962.

SAN MARTIN Y TORRES XAVIER.

"Nacionalidad y Extranjería"

Impresora Barrie, México 1954.

SEARA VASQUEZ, MODESTO.

"El Derecho Internacional Público"

Editorial Porrúa, S.A., México, 1967.

STADTMULLER, GEORG.

"Historia del Derecho Internacional Público"

Editorial Aguilar, Madrid, 1961.

VON LISZT, FRANS.

"Derecho Internacional Público"

Gustavo Gili Editor, Barcelona, 1929.



BIBLIOGRAFIA CONSULTADA  
NO ANOTADA A PIE DE PÁGINA

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.

Tomo II Estafami.

Editorial Bibliográfica, Argentina.,

GUTIERREZ RAQUEL, Y RAMOS ROSA MARIA.

"Esquema Fundamental del Derecho Mexicano"

Editorial Porrúa, S.A. SEGUNDA EDICION, México, 1975.

LAZCANO, CARLOS ALBERTO.

"Derecho Internacional Privado"

La Plata Editora, Platence 1965.

PENA GUZMAN, LUIS ALBERTO, ARGUELLO, RODOLFO.

"Derecho Romano"

Tip. Editora Argentina B., Buenos Aires, 1962.

RODRIGUEZ RICARDO.

"La Condición Jurídico de los Extranjeros"

México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento- 1903.

SEPULVEDA, CESAR.

"Derecho Internacional Privado"

Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A.

México, 1968.

LEGISLACIÓN NACIONAL CONSULTADA

\_ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

\_ LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO.

\_ LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.

\_ LEY GENERAL DE PROFESIONES.

\_ CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CONSULTADOS

\_ CARTA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

\_ CARTA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.

\_ DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948.

\_ CONVENION SOBRE CONDICIONES DE LOS EXTRANJEROS, DE 1928.

\_ CONVENION DE LA HAYA DE 1917.